



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 2 de abril de 2002.

No. 7

SESIÓN PREVIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA	Pag. 3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2002.	Pag. 3
COMUNICADOS QUE REMITE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.	Pag. 6
COMUNICADOS QUE REMITE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.	Pag. 12
COMUNICADO QUE REMITE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	Pag. 15
SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA DICTAMINAR LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL VERSIÓN 2001, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES.	Pag. 16

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 16

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO URBANOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA RUTH ZAVALETA SALGADO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO URBANOS.

Pag. 44

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS ENTRE ISRAEL Y PALESTINA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 46

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 48

EFEMÉRIDES SOBRE EL ANIVERSARIO DE LA BATALLA DEL 2 DE ABRIL, QUE PRESENTAN DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Pag. 52

A las 11:35 horas.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Procede la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y de los ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Falto alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 56 diputados. Por tanto hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 2 de abril de 2002.

Lista de asistencia

Lectura del orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión del día 26 de marzo del año en curso.

2.- Comunicados que remite la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.

3.- Comunicado que remite la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

4.- Solicitud de prórroga para dictaminar la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, versión 2001, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

5.- Iniciativa de Ley de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que presenta la diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, del Partido de la Revolución Democrática

6.- Iniciativa de decreto que reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la diputada Ruth Zavaleta Salgado,

Presidenta de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

7.- Dictamen en relación con el Punto de Acuerdo para la Ubicación de Centros Temporales de Cuidado Diurno para Escolares durante las Vacaciones de Verano del Ciclo Escolar, que presenta la Comisión de Educación.

8.- Propuesta de Punto de Acuerdo, que presenta el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional, para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que en la elaboración del Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles se atienda a las observaciones de las Demarcaciones Territoriales,.

9.- Pronunciamiento en relación con los acontecimientos suscitados entre Israel y Palestina, que presenta el diputado Raúl Armando Quintero Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.

10.- Aniversario de la Batalla del 2 de abril, para lo cual intervendrá el diputado Francisco Solís Peón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputada Moreno.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Para una aclaración sobre el acta, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Falta en el acta, señora Presidenta, incluir que la iniciativa que la diputada Pacheco inscribió en la sesión anterior fue retirada y por lo tanto se incluye nuevamente en el orden del día de hoy.

LA C. PRESIDENTA.- Se tomará nota, diputada. Tome nota la secretaría.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta, por lo que en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.
Aprobada el acta, diputada Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO SANTIAGO LEON AVELEYRA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas, con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil dos, la presidencia declaró abierta la sesión, toda vez que la secretaría certificó una asistencia de 54 ciudadanos diputados y que había quórum.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al orden del día, concluida ésta, y en virtud de que se había repartido el acta del día veinticinco de marzo del año en curso a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó al Pleno y fue aprobada en votación económica.

Enseguida, la presidencia instruyó a la secretaría dar lectura a dos comunicados remitidos a esta Asamblea por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, así como a un oficio que envió a la Mesa Directiva el diputado José Luis Buendía Hegewisch. Al finalizar la lectura de los mismos, el Presidente decretó el siguiente trámite: de enterado.

Siguiendo con el orden del día, la presidencia informó que en los términos del artículo 42 fracción XVII, inciso d del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10 fracción XVIII inciso d, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, de fecha trece de marzo del año en curso, esta sesión tuvo por objeto recibir el informe de resultados anuales de las acciones realizadas por la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal, y para

introducir al salón de sesiones a la contadora pública Bertha Elena Luján Uranga, fue designada una comisión de cortesía.

Luego de que la presidencia dio la más cordial bienvenida a nombre de la Asamblea Legislativa a la Contralora General de la Administración Pública del Distrito Federal así como a los invitados especiales que estuvieron presentes, instruyó a la secretaría a dar lectura al acuerdo de la Comisión de Gobierno que normó la comparecencia de la funcionaria de referencia.

Acto seguido, y en los términos de los artículos 42 fracción XVII, inciso d del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10 fracción XVIII inciso d de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra a la Contralora General de la Administración Pública, con el fin de presentar su informe. Al término de su lectura, la presidencia solicitó a la compareciente, permanecer en la tribuna a fin de dar inicio a la ronda de preguntas, y para formular sus cuestionamientos, se concedió el uso de la palabra a las siguientes diputadas y diputados respectivamente; Raúl Antonio Nava Vega, del Partido Convergencia por la Democracia; Jaime Guerrero Vázquez, del Partido Democracia Social; Maximino Alejandro Fernández Ávila, del Partido Verde Ecologista de México; Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, del Partido Revolucionario Institucional; Salvador Abascal Carranza, del Partido Acción Nacional y Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática, quienes además, hicieron uso de su derecho de réplica, y recibieron por parte de la funcionaria en cuestión su respuesta a las preguntas planteadas.

La presidencia, luego de agradecer a la contadora pública Bertha Elena Luján Uranga, Contralora General de la Administración Pública del Distrito Federal, el informe presentado a esta Soberanía, así como de sus respuestas, solicitó a la comisión de cortesía designada, acompañarla a su salida del recinto.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Senado de la República el esclarecimiento de los hechos ocurridos en el Foro de Financiamiento, en Monterrey, Nuevo León, se concedió el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional, y para referirse al mismo tema hicieron uso de la tribuna los diputados: Raúl Armando Quintero Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; Eugenia Flores Hernández; Miguel Angel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional; Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática; Santiago León Aveyra, del Partido Verde Ecologista de México y Salvador Abascal Carranza, del Partido Acción Nacional quien dio respuesta a una

interpelación del diputado Arnold Ricalde de Jager, del Partido Verde Ecologista de México.

Por alusiones de partido y personales, hicieron uso de la palabra los diputados: Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional; Raúl Armando Quintero Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; Eugenia Flores Hernández; Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional quien dio respuesta a una interpelación del diputado Camilo Campos López, del Partido Verde Ecologista de México; Arnold Ricalde de Jager, del Partido Verde Ecologista de México; Miguel González Compean, del Partido Revolucionario Institucional; Juan José Castillo Mota, del Partido Revolucionario Institucional y de nueva cuenta Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional; de igual forma Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática y Salvador Abascal Carranza, del Partido Acción Nacional y Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional; asimismo Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional. Concluidas las intervenciones y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el Pleno consideró el asunto de urgente y obvia resolución, aprobándose la propuesta de referencia por mayoría de votos

La presidencia, acordó: hágase del conocimiento del Senado de la República.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y aprobación del Punto de Acuerdo que presentó la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual se propuso para ocupar el cargo de Presidente del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el período abril de dos mil dos a marzo de dos mil tres, al ciudadano Contador Mayor, licenciado Carlos Sierra Olivares, y para dar lectura al acuerdo de referencia, se concedió el uso de la palabra a la diputada Clara Marina Brugada Molina por la comisión. Finalizada la intervención y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, y se consideró el asunto de urgente y obvia resolución.

Para hablar en contra de la propuesta de Punto de Acuerdo, subió a la tribuna el diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional y para manifestarse en favor, hizo uso de la palabra el diputado Marco Antonio Michel Díaz, del Partido Revolucionario Institucional. Agotada la discusión del mismo, fue aprobada la propuesta por el Pleno en votación nominal en sus términos por 26 votos a favor,

9 en contra y 5 abstenciones. La presidencia acordó: En consecuencia se aprueba el nombramiento del ciudadano Carlos Sierra Olivares como Presidente del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cítese al ciudadano Carlos Sierra Olivares a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y encontrándose a las puertas de este recinto el ciudadano Carlos Sierra Olivares para rendir su protesta de ley, y para introducirlo al salón de sesiones se designó una comisión de cortesía. Cumplido el cometido de ésta, la Presidenta en turno, diputada Iris Edith Santacruz Fabila solicitó a todos los presentes ponerse de pie. Luego de que la presidencia tomó la protesta de ley al ciudadano Carlos Sierra Olivares, pidió a la comisión de cortesía acompañar a su salida del recinto al funcionario cuando así lo desee hacerlo.

A continuación, la presidencia informó al Pleno haber recibido una propuesta de Punto de Acuerdo de la Comisión Especial de la Medalla al Mérito Ciudadano, y toda vez que dicha propuesta no fue inscrita en los términos del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y de conformidad con el artículo 80 del propio ordenamiento, instruyó a la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si era de aceptarse de urgente y obvia resolución, a lo que éste asintió poniéndose de pie. En consecuencia y para presentar la propuesta de referencia en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se concedió el uso de la palabra al diputado Jaime Guerrero Vázquez. Agotada la intervención, la secretaría consultó al Pleno si se consideraba de urgente y obvia resolución, aprobándolo éste. Puesto a discusión y sin mediar debate fue aprobado. La presidencia dictó el siguiente trámite: Modifíquese la base segunda de la convocatoria para proponer candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano para ampliar el plazo de recepción de propuestas de aspirantes a recibir dicha medalla. Se ordenó la publicación de una nueva convocatoria que contenga la modificación de referencia.

Para continuar con el desarrollo de la sesión, la presidencia instruyó a la Oficialía Mayor en los términos del artículo 113 y 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, repartir las cédulas de votación, y a la secretaría pasar lista de asistencia a las y los ciudadanos diputados para el efecto de elegir a los integrantes de la Mesa Directiva que coordinarán los trabajos durante el mes de abril del año en curso correspondientes al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura.

Una vez que las ciudadanas y ciudadanos diputados depositaron su voto en la urna correspondiente, instalada para tal efecto, en la tribuna, la secretaría procedió a realizar el escrutinio tradicional con el siguiente resultado: 3 planillas con diversos presidentes; 5 boletas canceladas y 30 a favor de la siguiente planilla: Presidenta, diputada Irina del Castillo Negrete y Barrera; Vicepresidente, diputado Bernardino Ramos Iturbide; Vicepresidente, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses; Vicepresidente, diputado Alejandro Agundis Arias; Vicepresidenta, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz; Secretario, diputado Rafael Luna Alviso; Secretaria, diputada Susana Manzanares Córdoba; Prosecretario, diputado Tomás López García y Prosecretario, diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila.

Tomando en cuenta el resultado de la votación, la presidencia declaró que la Mesa Directiva que coordinara los trabajos de la Asamblea Legislativa durante el período comprendido del 1 al 30 de abril del año en curso, correspondientes al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta, diputada Irina del Castillo Negrete y Barrera; Vicepresidente, diputado Bernardino Ramos Iturbide; Vicepresidente, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses; Vicepresidente, diputado Alejandro Agundis Arias; Vicepresidenta, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz; Secretario, diputado Rafael Luna Alviso; Secretaria, diputada Susana Manzanares Córdoba; Prosecretario, diputado Tomás López García y Prosecretario, diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila.

La presidencia acordó: comuníquese la elección de la Mesa Directiva; al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Agotados los asuntos en cartera y siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, se levantó la sesión y se citó para la siguiente, que tendrá lugar el venidero dos de abril del año en curso a las once horas.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia informa que ha recibido dos comunicados del Estado de Jalisco. Proceda la secretaría a dar lectura a los comunicados de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura a los comunicados.

NÚMERO OF. DPL 753-LVI

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VENUSTIANO CARRANZA NO. 49
OFICINA 10, DEL. CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F.

Con fecha 12 de marzo del año en curso, mediante Decreto 19468 de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, declaró el día 19 de cada año, como "Día del Artesano".

En cumplimiento y ejecución del artículo segundo del Decreto antes citado, que se le acompaña para los efectos legales correspondientes, se sugiere a esta soberanía que instituyan en esa entidad dicha declaratoria, como un homenaje y reconocimiento a tan noble labor.

Por instrucciones de la Directiva de esta Honorable Soberanía Jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes, agradeciéndole que las acciones que se sirva tomar al respecto, las haga del conocimiento de esta Representación a la brevedad posible a fin de darles el curso correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE MARZO DEL 2002.

L.C.T.C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA
OFICIAL MAYOR.

— o —

NÚMERO OF. DPL 553-LVI

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

G O B I E R N O
DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO.- 19468

EL CONGRESO DECRETA:

SE DECLARA EL DÍA 19 DE MARZO DE CADA AÑO "DÍA DEL ARTESANO".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el día 19 de marzo de cada año "Día del Artesano".

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Gírense atentos oficios, al Gobernador del Estado y a las dependencias correspondientes, informándoles sobre dicha declaración; así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, sugiriéndoles instruyan el día 19 de Marzo de cada año como “Día del Artesano” en sus respectivas Entidades, como un homenaje y reconocimiento a tan noble labor.*

ARTÍCULO TERCERO.- *El Instituto de la Artesanía Jalisciense y las casas de artesanos de los municipios de la entidad, en colaboración con el Gobierno del Estado, con los respectivos ayuntamientos, podrán festejar mediante exposiciones, talleres, ferias o según lo consideren oportuno, el Día del Artesano, así como las instituciones privadas o públicas y sociales que así lo deseen.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Las instituciones públicas o privadas de carácter artesanal, en colaboración con el Gobierno del Estado, podrán proponer candidatos para que el Instituto de la Artesanía Jalisciense, entregue reconocimientos y estímulos a los artesanos que por sus méritos merezcan dicha distinción; lo anterior, conforme a los lineamientos establecidos por el propio instituto.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Estado de Jalisco”.*

SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE MARZO DEL 2001

DIPUTADO PRESIDENTE
JOSÉ ANTONIO CABELLO GIL

DIPUTADO SECRETARIO
MIGUEL ANGEL MONRAZ
IBARRA

DIPUTADO SECRETARIO
HUGO RODRÍGUEZ
DÍAZ

----- o -----

DEPENDENCIA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

G O B I E R N O
DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN

CIUDADANOS DIPUTADOS

A las comisiones conjuntas de Cultura y de Educación Pública del Congreso del Estado, les fue turnada por

acuerdo de la Asamblea, la iniciativa de decreto presentada por los diputados integrantes de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, Juan Manuel Gutiérrez Santos, Sofía Valencia Abundis, Francisco Javier Guizar Macías, Miguel Enrique Medina Hernández y Fernando Ruiz Castellanos, en la que proponen declarar el 19 de Marzo, “Día del Artesano” y;

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de Leyes o Decretos, así como:

II.- Que corresponde a la Comisión de Cultura, conjuntamente con la de Educación Pública, dictaminar a favor del otorgamiento de recompensas a quienes hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o a el Estado a quienes se hubiesen distinguido en la prestación de servicios eminentes a la Nación o al Estado, en los términos que señala el artículo 47-L de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

III.- Que en su iniciativa los Diputados Juan Manuel Gutiérrez Santos, Sofía Valencia Abundis, Francisco Javier Guizar Macías, Miguel Enrique Medina Hernández y Fernando Ruiz Castellanos, solicitan se declare el 19 de Marzo, “Día del Artesano”, destacando dentro de su exposición de motivos las siguientes consideraciones:

1. Las características culturales que singularizan a México, no son consecuencia de un accidente, sino más bien la suma constante de múltiples esfuerzos, dedicación, creatividad, ingenio y sacrificio realizado por miles de mexicanos a través de varias generaciones. Estas manifestaciones humanas de sensibilidad recia representan con sobrada razón, por parte del orgullo que manifestamos al declararnos “mexicanos”.

2. Jalisco ocupa un lugar trascendente en cuanto a la aportación e elementos valiosos que definen nuestra “mexicanidad”; entre ellos podemos recordar al mariachi, el tequila, el equipal, el traje de charro, el rebozo y los inseparables enseres que en el cuadro costumbrista muy acertadamente lo complementan.

3. No obstante que nuestras artesanías engalanan y facilitan la vida cotidiana de las mujeres y hombres de estas tierras, por su cercanía y la evidente facilidad para adquirirlas, constantemente se ha desdeñado el apreciable valor que por su originalidad tienen las artesanías, trabajo delicado, elaborado a mano en apariencia burda, pero refinada en esencia.

4. En el extranjero, nuestras artesanías son ampliamente apreciadas y cotizadas por la creatividad y singularidad

de las piezas; prueba de ello lo constituye el hecho de que las poblaciones del sur de los Estados Unidos de Norteamérica comercializan artesanía netamente jalisciense.

5. Afortunadamente la mayoría de los municipios que constituyen nuestro Estado, son centros productores de un determinado tipo de artesanía, y esto los coloca como grandes impulsores del desarrollo artesanal y cultural de nuestra entidad, así como de México.

6. Estas piezas artísticas, representan para nuestros connacionales radicados en el extranjero, el elemento que les recuerda su identidad y que pese a las grandes distancias, constituyen ser los efectivos lazos que los mantiene unidos a sus tradiciones y familias, pero también personifican a los más sencillos y efectivos embajadores que México y Jalisco pueden tener ante otras naciones.

7. Son innegables los motivos aquí expuestos para reconocer en una forma razonable la importancia que tiene en nuestras vidas el artesano: el que nos impulsa a evocar constantemente la magia de la vida, de nuestra historia y de nuestros seres queridos; justo es entonces que le retribuamos en la misma medida estas cortesías, y para ello proponemos se decrete el **19 de marzo**, como: **Día del Artesano**, mediante declaración oficial de esta Asamblea.

8. Estamos convencidos de que este reconocimiento servirá para que ésta y las próximas generaciones recuerden que los artesanos son elementos fundamentales de nuestra idiosincrasia, de nuestra identidad y de nuestra riqueza cultural.

Es por eso que reconocemos al artesano como:

Tejedor de ilusiones
Hilador de sueños
Pintor de arco iris
Orfebre del universo
Escultor de tesoros
Ebanista de recuerdos
Compositor de almas
Carpintero del Mundo
Artesano de la vida
Genio creador

IV.- Del análisis de la iniciativa que nos ocupa, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente la petición que suscriben los diputados, Juan Manuel Gutiérrez Santos, Sofía Valencia Abundis, Francisco Javier Guisár Macías, Miguel Enrique Medina Hernández y Fernando Ruíz Castellanos, en virtud de que nuestro Estado es un gran impulsor en los trabajos artesanales y considerando que existen bastantes personas dedicadas a este trabajo cultural y que dedican gran parte de su vida

para llevar a nuestros hogares, centros de trabajo, museos, ferias, etc., sus artesanías que valoremos profundamente por el talento, sentido estético y espiritual del artesano, pocas veces reconocido en su obra, y mal remunerado históricamente.

De lo anterior se desprende la necesidad de estimular la creación artesanal, al artesanal en sí mismo y a la actividad artesanal como una importante fuente generadora de empleo y de divisas para nuestro país.

Por ello, manifestar nuestro reconocimiento a los artesanos de Jalisco que con sus manos maravillosas han dado forma a los elementos de la naturaleza y creemos de razón justa, declarar el día 19 de Marzo, día del artesano, para coadyuvar el engrandecimiento de esta noble actividad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente proyecto de

DECRETO

QUE DECLARA EL DÍA 19 DE MARZO DE CADA AÑO “DÍA DEL ARTESANO”.

PRIMERO: Se declara el día 19 de Marzo de cada año “Día del Artesano”.

SEGUNDO: Gírense atentos oficios, al Gobernador del Estado y a las dependencias correspondientes, informándoles sobre dicha declaración; así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, sugiriéndoles instituyan el día 19 de Marzo de cada año como “Día del Artesano” en sus respectivas Entidades, como un homenaje y reconocimiento a tan noble labor.

TERCERO: El Instituto de la Artesanía Jalisciense y las casas de artesanos de los municipios de la entidad, en colaboración con el Gobierno del Estado, con los respectivos Ayuntamientos podrán festejar mediante exposiciones, talleres, ferias o según lo consideren oportuno, el Día del Artesano, así como las instituciones privadas o públicas y sociales que así lo deseen.

CUARTO: Las instituciones públicas o privadas de carácter artesanal, en colaboración con el Gobierno del Estado, podrán proponer candidatos para que el Instituto de la Artesanía Jalisciense, entregue reconocimientos y estímulos a los artesanos que por sus méritos merezcan dicha distinción; lo anterior, conforme a los lineamientos establecidos por el propio Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO A 12 DE MARZO DE 2002.

**LAS COMISIONES
DE CULTURA**

dip. sofía valencia abundis

dip. josé luis leal dip. salvador caro cabrera
sanabria
dip. juan m. contreras dip. josé antoniocabello gil
magallón

Y EDUCACIÓN

DIP. JOSÉ GUADALUPE MADERA GODOY

DIP. CLAUDIO PALACIOS DIP. RAMÓN GONZÁLEZ
RIVERA GONZÁLEZ
DIP. MA. DEL CARMEN DIP. JUAN MANUEL
MENDOZA F. GUTIÉRREZ S.

LA C. PRESIDENTA: De enterado.

Continúe la secretaría.

EL C. SECRETARIO.- Segundo comunicado.

DEPENDENCIA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

G O B I E R N O
DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Por instrucciones del Dip. Fernando Guzmán Pérez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y Presidente de la Comisión de Administración del H. Congreso del Estado de Jalisco, tengo a bien remitir a Ud. un ejemplar de la "LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL ESTADO DE JALISCO", editado en los talleres del propio Poder Legislativo.

Sin más otro particular de momento y en espera de que lo anterior le sea de utilidad, queda Ud. De mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GUADALAJARA, JALISCO; 11 DE MARZO DEL 2002.

L.C.T.C. LEONARDO GARCÍA CAMARENA,
OFICIAL MAYOR.

LA C. PRESIDENTA: De enterado.

Esta presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, da la más cordial bienvenida a la Escuela Secundaria Diurna 171 "Frida Kahlo" que nos acompaña en el desarrollo de la presente reunión. Bienvenidos.

Esta presidencia informa que ha recibido dos comunicados del Estado de Tabasco.

Proceda la secretaría a dar lectura a los comunicados de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura de dichos comunicados.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LVII

LEGISLATURA Circular No. OM/16/2002
TABASCO Villahermosa, Tab., Febrero 12 DE 2002.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 056 de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo nos permitimos hacerle llegar el Decreto de referencia, mismo que fue expedido en la Sesión Ordinaria de la Quincuagésima Séptima Legislatura de esta fecha.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ULISES COOP CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO

----- **O** -----

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 21 de noviembre del año 2001, se recibió el oficio número 663 de fecha 8 del mencionado mes y año por el que el Senado de la República como Cámara Colegisladora del Congreso de la Unión; remitió a esta Soberanía copia del expediente con MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, aprobado oportunamente por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 Constitucional; habiéndose turnado a la Comisión competente.

SEGUNDO.- Del análisis, efectuado a la documentación señalada se desprende que tomando en cuenta las iniciativas de reformas constitucionales respecto a la responsabilidad del Estado en sus actos administrativos, con relación a los gobernados, distinta a la responsabilidad de los servidores públicos, presentadas al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por diputados pertenecientes a los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, con fechas 22 de abril y 16 de junio de 1999, respectivamente: la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Minuta de Proyecto a que se refiere el considerando anterior; turnándola a la Cámara de Senadores la que a su vez también con fecha 8 de noviembre de 2001 la aprobó oportunamente.

TERCERO.- Que ambas Cámaras del Congreso de la Unión concluyen de manera fundamental, que las iniciativas propuestas resultan procedentes, pues tienen el propósito de integrar en nuestro ordenamiento jurídico, un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, lo que se ha convertido en una exigencia cada vez más reiterada por la sociedad, debido a que los ciudadanos se encuentran desprotegidos, ante los daños que, en ocasiones, les causa una actividad administrativa irregular de los servidores públicos de la Federación, del Estado o de los Municipios.

CUARTO.- Lo anterior deriva de la intelección de que si bien es cierto, que en algunas normas secundarias se encuentra plasmada la responsabilidad del Estado, la misma es insuficiente, puesto que es público y notorio, que

hacerla efectiva es sumamente difícil, a pesar de que son muchos los casos en los que, por la actividad pública, se causan daños a los particulares en sus bienes o derechos que quedan sin resarcimiento alguno. Ello se explica precisamente, en que los principios que fundamentan la actual responsabilidad del Estado, son los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria que tienen como elementos, la identidad oficial del servidor público, la demostración de la culpabilidad directa, y la insolvencia como tal. Sin embargo, la doctrina y el derecho comparado llevan a la conclusión de que la responsabilidad del Estado deber regirse por los principios propios del derecho público, en especial del derecho administrativo, estableciendo una responsabilidad directa y objetiva que pueda ser alcanzada por los gobernados sin necesidad de demostrar previamente la culpa del servidor público, del poder o ámbito de gobierno de que se trate, obviamente acreditando la prueba del daño causado y el nexo causal con la actividad del Estado.

QUINTO.- Que en este contexto, se considera que la responsabilidad patrimonial del Estado debe contemplarse como un mandato constitucional, por lo que el legislador federal y local, deberán regular, en sus respectivos ámbitos, la responsabilidad directa y objetiva del Estado, manteniendo en la formas y procedimientos de indemnización los principios de justicia. Con esta adecuación constitucional, no se derogarán los principios civiles de responsabilidad objetiva por riesgo creado, por actos ilícitos, etcétera; dado que la responsabilidad será directa del Estado, como único responsable frente a los particulares, y de efectuar, en los casos procedentes, el pago de la indemnización; ello sin perjuicio de la "vía o acción de regreso" que el propio Estado debe efectuar hacia el servidor público responsable del acto irregular. Para lo anterior, en la ley especial se prevendrá que anualmente se determine la existencia de partidas presupuestales específicas.

Dentro de esta responsabilidad patrimonial no se incluye, a los actos de naturaleza legislativa o judicial, con la salvedad, de que si quedarían comprendidos, los daños causados, por los actos administrativos irregulares que realizaren los órganos legislativo y judicial, debiéndose considerar; además, el principio de la responsabilidad directa con la capacidad presupuestal, respetándose el principio de equidad; con ello, se atenderá la capacidad financiera del ente público, en relación a los límites de indemnización, según las diferentes áreas del servicio o actividad pública.

SEXTO.- En tal razón se estima por las Cámaras Federales que es acertado cambiar la denominación del Título Cuarto de la Constitución Federal, por el de: "De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado", así como adicionarle al artículo 113 de la

Carta Magna del País un segundo párrafo que textualmente establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

SÉPTIMO.- *Que conforme a lo antes expuesto, y considerándose por esta H. Cámara de Diputados, acertada, necesaria y pertinente la reforma constitucional que se somete a la aprobación del Congreso del Estado, a través de esta Legislatura, dado que con ello se busca fortalecer el estado de derecho, la Comisión que dictamina, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, por el que se aprueba la reforma constitucional que modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

OCTAVO.- *Que en tal virtud, estando el Congreso del Estado, facultado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal, así como expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que considere necesarias, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite el siguiente:*

DECRETO 056

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, que es del tenor siguiente:*

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Título Cuarto

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

Artículo 113. “.....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del segundo año siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el período comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) *El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y*

b) *El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.*

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer el debido cumplimiento del decreto, se contará con el período comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del decreto y su consiguiente publicación, el citado período no sería menor a un año ni mayor a dos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO.- *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la carta magna federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la mesa directiva de esa Cámara de Diputados, a las Cámaras Federales de Diputados y*

Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo acompañándose de un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del Congreso del Estado, para los fines legales correspondientes.

TERCERO.- *En la misma forma, envíese a todos los Congresos de las entidades federativas, copia autorizada del correspondiente decreto.*

dado en el salón de sesiones del poder legislativo, en la ciudad de villahermosa, capital del estado de tabasco, a los doce días del mes de febrero del año de dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ULISES COOP CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO

LA C. PRESIDENTA.- De enterado.

EL C. SECRETARIO.- Segundo comunicado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LVII

LEGISLATURA
TABASCO

Circular NO. OM/17/2002
Villahermosa, Tab., Febrero 12 de 2002.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 057 de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo 3°, en su párrafo primero, fracciones III, V, VI, y el artículo 31, en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, anexo nos permitimos hacerle llegar el Decreto de referencia, mismo que fue expedido por la Sesión Ordinaria de la Quincuagésima Séptima Legislatura de esta fecha.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ULISES COOP CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO

— O —

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que con fecha 04 de enero del año 2002, se recibió el oficio número I-845 de fecha 30 de diciembre del año 2001, por el cual el Senado de la República como Cámara Colegisladora del Congreso de la Unión; remitió a esta Soberanía, copia del expediente con MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3° EN SU PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, V Y VI, Y EL ARTÍCULO 31, EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, aprobada oportunamente por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 Constitucional; habiéndose turnado a la Comisión competente.*

SEGUNDO. *Efectuado el análisis correspondiente puede observarse que derivado de las iniciativas de reformas respecto de los artículos 3°, primer párrafo, fracciones III, V y VI y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas al Pleno de la Cámara de Senadores, por diversos senadores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y las diversas presentadas a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por las fracciones Parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con fecha 13 de diciembre del año 2001, aprobó el dictamen sobre la iniciativa de reforma y adiciona los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnando la Minuta de Proyecto correspondiente, a la Cámara de Diputados, la que a su vez con fecha 28 de diciembre de 2001, también aprobó dichas reformas.*

TERCERO. *Que en la aprobación respectiva ambas Cámaras del Congreso de la Unión, concluyen en esencia que las iniciativas presentadas resultan procedentes ya que a lo largo de la vida del mandato constitucional relativo a la educación se ha buscado siempre asegurar la*

preparación mínima para poder comprender el entorno social de la niñez y de la juventud mexicana, por ello, hasta ahora el actual artículo 3° constitucional consagra la educación primaria como obligatorias, considerándolas como la preparación mínima que los padres han de proveer dentro de las instituciones educativas para sus hijos. En tan razón, incluir la educación inicial como responsabilidad del Estado y la preescolar dentro de la educación básica obligatoria, son necesarias como paso fundamental de la formación temprana para permitirle a los niños una adecuada introducción en el mundo intelectual, dado que recientes investigaciones han demostrado que en esta etapa los educandos deben desarrollar un conjunto de habilidades, hábitos y destrezas, que les permitirán demostrar su desarrollo psicomotriz, redundando ello en un niño más maduro, capaz de enfrentar su realidad de mejor manera.

CUARTO. *Como consecuencia de lo anterior consideran de suma importancia la institucionalización de la educación inicial y de la educación preescolar mediante la obligatoriedad de la misma. De igual manera, consideran procedente reformar el artículo 31, fracción I, de la Carta de Querétaro, para incorporar dentro de las obligaciones de los mexicanos, hacer que sus hijos concurren a obtener la educación preescolar, como obligatoria al igual que la primaria y secundaria, puesto que ello sería complemento lógico y natural de las reformas al artículo 3°, antes señalado.*

QUINTO. *Bajo el contexto anterior, atendiendo que la naturaleza de las reformas aprobadas por ambas Cámaras, del Congreso de la Unión, tienen como finalidad primordial fortalecer la educación de la niñez mexicana para que estos tengan un mejor futuro, esta Soberanía, consciente de esa delicada responsabilidad, estima que las reformas constitucionales que hoy se someten a la aprobación de la legislatura local, son adecuadas y por ende, se suma a la voluntad del Congreso de la Unión, como parte del órgano Revisor de la Constitución Federal; por lo que no existe inconveniente alguno en aprobarlas; ya que inclusive en nuestra entidad, no obstante que la educación preescolar no era considerada obligatoria, la Ley de Educación del Estado le ha dado una importancia fundamental, por considerar que ese nivel escolar, tiene como finalidad que el infante logre desarrollar integral y armónicamente sus capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales, estableciendo las bases para que logre su identidad personal de acuerdo a su entorno social, con las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.*

SEXTO. *Asimismo, el legislador tabasqueño consideró, en la ley mencionada, que la educación preescolar tiene*

como características: Desarrollar los aspectos cognoscitivos, el desarrollo físico y social, a través de la estimulación del lenguaje y el fomento a las actitudes de higiene e independencia personal. Propiciar el desarrollo de la capacidad creadora y aptitudes artísticas como parte del aprendizaje básico, a través de la estimulación en la sensibilidad y la expresión artística, las relaciones con la naturaleza, la psicomotricidad, el pensamiento lógico, así como la lengua oral y escrita. Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo a los intereses propios de su edad. Que la educación preescolar, además de atender las particularidades geográficas y sociales de los educandos, atenderá las acciones relacionadas con el modelo pedagógico vigente para el Sistema Educativo Nacional en este nivel. Por lo que consecuentemente, con mayor razón se deben apoyar las reformas constitucionales, para que la educación preescolar adquiera el rango constitucional de obligatoriedad y que además se le debe imponer a los ciudadanos mexicanos la obligación de enviar a sus hijos a que cursen la educación preescolar, pues si bien al Estado le corresponde proveer lo necesario para impartir esa educación, es principalmente en los padres en quienes recae la obligación de hacer que sus hijos cursen su educación preescolar, primaria y secundaria.

SÉPTIMO. *En tal razón, como se debe conjugar la fuerza de la Soberanía estatal con el principio federalista de la unidad nacional, se somete a la aprobación del Congreso del Estado a través de esta legislatura, el presente Dictamen, por el que se aprueba la reforma constitucional que adiciona el artículo 3°, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31, en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

OCTAVO. *Que en tal virtud, estando el Congreso del Estado, facultado de conformidad con lo propuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal, así como expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que considere necesarias, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite el siguiente:*

DECRETO 057

ARTÍCULO ÚNICO. *Se aprueba el Minuto Proyecto de Decreto, por el que se adiciona al artículo 3°, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31, en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, que es del tenor siguiente:*

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3º, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, V Y VI, Y EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO: *Se adiciona el artículo 3º constitucional para quedar como sigue:*

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

I a II.....

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria y secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV.....

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) b).....

VI a VIII.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adiciona el artículo 31 Constitucional para quedar como sigue:*

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar,

primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II a IV.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada.*

TERCERO.- *La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este decreto.*

CUARTO.- *Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2º de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.*

QUINTO.- *La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.*

SEXTO.- *Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar; con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente así como de la dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las*

comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar; las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

SÉPTIMO.- *Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.*

OCTAVO.- *Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y además disposiciones legales aplicables en la materia.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la carta magna federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la mesa directiva de esta Cámara de Diputados, a las Cámaras Federales de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo acompañándose de un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del Congreso del Estado, para los fines legales correspondientes.*

TERCERO. *En la misma forma, envíese a todos los Congresos de las entidades federativas, copia autorizada del decreto en cuestión.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ULISES COOP CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO

LA C. PRESIDENTA.- De enterado.

Se ha recibido un comunicado del Estado de Chihuahua. Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura.

CONGRESO DEL ESTADO
LX LEGISLATURA
CHIHUAHUA

CIRCULAR NO. 5

CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE FEBRERO DE 2002.

C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL D.F.
ALLENDE Y DONCELES
MÉXICO, D.F.

Por este conducto me permito enviarle copia del Acuerdo número 102/02, I.P.E., aprobado en el Primer Período Extraordinario de Sesiones, celebrado el 29 de enero del presente año, mediante el cual se acuerda que esta Sexagésima Legislatura del Estado de Chihuahua haga del conocimiento al Congreso de la Unión, así como a los Congresos de los Estados que integran la Federación, de la petición realizada al titular de la Secretaría de Economía, en la que se le solicita disponer las acciones necesarias tendientes a lograr que la Empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V. y las que ofrecen el servicio telefónico de larga distancia, cumplan con lo estipulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de que se instalen medidores domésticos y comerciales a las líneas telefónicas, por medio de la cual prestan el servicio.

Lo anterior, con la intención de que, si lo consideran conveniente, se unan al presente Acuerdo en apoyo a las familias mexicanas.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADO JESÚS ROBERTO CORRAL ORDÓÑEZ

— O —

**ACUERDO NO.
102/02 I P.E.**

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACUERDA:

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, en forma respetuosa, solicita al Titular de la Secretaría de Economía que con fundamento en lo señalado en el cuerpo del dictamen, que da origen al presente Acuerdo, se sirva disponer las acciones necesarias tendientes a lograr que la Empresa denominada Teléfonos de México, S.A. de C.V., y las que ofrecen el servicio Telefónico de Larga Distancia, cumplan con lo estipulado por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a fin de que instalen medidores domésticos y comerciales a las líneas telefónicas por medio de las cuales prestan el servicio.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo al H. Congreso de la Unión y a los H. Congresos de los Estados, con la intención de que, si lo consideran conveniente, se unan al presente Acuerdo en apoyo de las familias mexicanas.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

PRESIDENTE

DIP. MARIO TREVIZO SALAZAR

SECRETARIO

DIP. VICTOR M. RIVERA
PÉREZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ
LUNA

LA C. PRESIDENTA.- De enterado.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, para ampliar el plazo que tiene para dictaminar la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, versión 2001.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

CDUERT/ST/57/02

MÉXICO, D.F., 26 DE MARZO DE 2002

DIP. SANTIAGO LEÓN AVELEYRA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Por medio de la presente y con fundamento en el Artículo 22, Segundo Párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos se someta a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa el ampliar o prorrogar el término para la presentación del dictamen correspondiente a la **Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal versión 2001**, enviada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y turnada a esta Comisión el día 27 de febrero del 2002, para su análisis y dictamen correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que se requiere mayor tiempo para su análisis y dictamen.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARGARITA GONZÁLEZ
GAMIO
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS
ARIAS
SECRETARIO

LA C. PRESIDENTA.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación de plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Para presentar una iniciativa de Ley de Asistencia Privada para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO.- Con su venia, diputada Presidenta.

**INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIP. IRINA DEL CASTILLO NEGRETE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA II ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL D.F.
PRESENTE**

México; D.F., a 1º. de abril del 2002.

Los que suscribimos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, miembros de la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito federal; 10, fracción I; 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y el artículo 66, fracción I, del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la **presente Iniciativa de Ley de Asistencia Privada del Distrito Federal**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 6 de noviembre del año de 1889, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Porfirio Díaz, decretó la Ley de la beneficencia privada para el Distrito Federal y territorios; en ella se establecía en su artículo 1º. Capítulo I, que los actos de beneficencia privada eran los que se ejecutarán o deberían ejecutarse con fondos particulares y con un fin de caridad o instrucción. Desde ese decreto, posterior al del 10 de diciembre de 1869; se mencionaba en su artículo 2º. , capítulo I, que los actos de beneficencia privada podían verificarse por los benefactores o por sus representantes, comisionados ó sucesores.

Existía un II capítulo, dedicado a la personalidad jurídica de las asociaciones y fundaciones, que señalaba, desde entonces, que tanto las asociaciones como las fundaciones eran susceptibles de derechos y obligaciones, por lo que se constituían en persona moral; su capacidad civil como persona moral se determinaba por el objeto de la institución, por la ley de referencia y por los demás ordenamientos relativos a las personas morales. Asimismo se establecían las bases para adquirir bienes raíces y para aceptar donaciones o legados onerosos, los cuales necesitaban ser aprobados por la Junta de beneficencia privada.

El cuerpo de ésta ley ya describía capítulos referentes a la constitución de las asociaciones y fundaciones, de los patronos, de la administración de las asociaciones y

fundaciones; de los derechos, obligaciones y franquicias de las asociaciones y fundaciones; de la extinción de las asociaciones y fundaciones; y sobre todo de la composición y atribuciones de la Junta de beneficencia privada.

En la época de los españoles, se definía a las obras de beneficencia privada, aquellas cuya fundación no es debida a la acción, ni al poder público, sino al cumplimiento de voluntades filantrópicas de particulares, que dedican su capital al establecimiento de un colegio, un hospital, un Monte de piedad u otra institución análoga. Estas fundaciones fueron reconocidas por el ejecutivo a fin de gozar de las franquicias legales al cumplir con los requisitos señalados para su constitución, entre los que se encontraban una acta en que constará: los nombres, apellidos y domicilio de los socios; la denominación de la sociedad; el objeto de la misma, el capital, valores, muebles ó intereses que se destinaban al objeto de la institución, pormenorizando la naturaleza de ellos, la forma y términos en que debían exhibirse o recaudarse y si el capital era fijo o variables; se establecía la forma en que debía verificarse la administración, así como el nombre de la persona que representaba a la sociedad y la forma de sustituirla.

Es importante señalar, que dentro de los antecedentes de éste ordenamiento jurídico, se describe una Circular de la Secretaria de Gobernación, de fecha de 30 de diciembre de 1879, en su artículo 6º. Lo siguiente: Son facultades exclusivas del Director General..... Frac. XII.- visitar los establecimientos de beneficencia particular; ejerciendo la intervención que en su caso debería corresponder al ayuntamiento, cuidando de que en la asistencia de los asilados en dichos establecimientos se llenen las condiciones de higiene y salubridad.

En el período transcurrido de 1889 a 1998, se formularon seis ordenamientos jurídicos distintos, siendo los siguientes:

Ley de beneficencia Privada para el distrito y territorios Federales, emitido el 7 de noviembre de 1889.

Ley de beneficencia privada para el Distrito y territorios federales, aprobada el 24 de agosto de 1904.

Su estructura establecía por capítulos que hacían referencia a las siguientes reformas:

Capitulo I: Actos de beneficencia privada, fundaciones y asociaciones; se reformaba a establecer solo los actos de beneficencia privada. El capitulo VIII ya no desinhibía las características de la junta de beneficencia privada, lo establecía como asociaciones de beneficencia privada.

Veinticuatro años después, el 28 de enero de 1926, surge una segunda reforma, la cual consistió en reformar los siguientes

capítulos: Capítulo II que establecía la personalidad jurídica de las fundaciones de beneficencia privada; se reformaba a establecer la constitución de las fundaciones hechas en vida de los fundadores. Se adicionaron los siguientes capítulos III referente a la constitución de las fundaciones por testamento. V que establecía los actos de beneficencia privada que no daban origen a una fundación ó a una institución temporal de beneficencia; el capítulo VI que hacía referencia a los donativos hechos a fundaciones o instituciones. El capítulo XIII sobre los derechos, obligaciones y franquicias de las instituciones de beneficencia privada; el capítulo XV de las delegaciones de beneficencia privada; el capítulo XVI referente a las responsabilidades; y se adicionaba también siete artículos transitorios que establecían no solamente la entrada en vigor de la Ley, y la derogación de las leyes y disposiciones anteriores al presente ordenamiento, se establecía también entre otros que las instituciones de beneficencia privada legalmente autorizadas, podrían continuar funcionando sin necesidad de severa solicitud, pero se sujetarían desde la vigencia de la Ley, a las demás disposiciones de la misma.

La cuarta reforma al ordenamiento jurídico, sobre la beneficencia privada se da siete años después; el 31 de mayo de 1933, la cual ya se organizaba en los siguientes seis títulos: I.- Organización y Constitución de la beneficencia privada; Título II sobre la administración de las instituciones de beneficencia privada; Título III referente a la vigilancia del estado de las instituciones de beneficencia privada; el título IV estableció las modificaciones y extinción de las instituciones de beneficencia privada; y el título V sobre las delegaciones de beneficencia privada.

Diez años posterior, el 2 de enero de 1943 se deroga la ley de beneficencia privada, aprobándose la ley de instituciones de asistencia privada para el Distrito Federal y Territorios federales. La mencionada ley hacía referencia a seis títulos que establecían lo siguiente: Título I.- Constitución de las instituciones de asistencia privada; Título II.- Representación y administración de las instituciones de asistencia privada; Título III.- Inspección y vigilancia; Título IV.- Modificación extinción de las instituciones de beneficencia privada; Título V.- Delegaciones de beneficencia privada.

Título VI.- Responsabilidades.

Cincuenta y cinco años después, el 14 de diciembre de 1998, se aprueba por la I Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; estructurada en XIII capítulos que establecen las disposiciones generales; la constitución de las Instituciones de Asistencia Privada; de los bienes que corresponden a la Asistencia Privada por disposición testamentaria o de la ley; también se establecía lo referente a los donativos hechos a las instituciones de asistencia privada; la transformación de las instituciones de asistencia privada; de la estimación de ingresos y del

presupuesto de egresos de las instituciones; de la contabilidad de las instituciones; de la operación de las instituciones para obtener fondos; de la Junta de asistencia privada del Distrito Federal; de las visitas de inspección a las instituciones; y de los actos realizados por los notarios y jueces; así como de las sanciones.

Por qué iniciar ésta exposición de motivos con una síntesis de la Ley de beneficencia privada para el Distrito Federal y territorios, emitida hace 109 años; por qué haber tenido que remitirnos a una investigación de los diferentes ordenamientos jurídicos que normaron en nuestra Ciudad y país la beneficencia privada, hoy definida como asistencia privada; por que tomar la decisión de presentar ante el pleno de ésta Honorable Asamblea, una propuesta de Nueva Ley de asistencia Social para el Distrito Federal?

En primer lugar, la Ley General de Salud en su artículo 167 así como el artículo tercero de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social definen a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La Ley General de Salud en su artículo 168 describe como actividades básicas de la asistencia social lo siguiente:

- I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desempeño e inválidos sin recursos;
- III. La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores ancianos e inválidos sin recursos;
- VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- VII. La promoción de la participación conciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

VIII. *El apoyo a la educación y la capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, y*

IX. *La prestación de servicios funerarios.*

En relación a quienes son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en su artículo 4º establece que preferentemente son los siguientes:

I. *Menores en estado de abandono, desamparo, desnutridos, sujetos a maltrato;*

II. *Menores infractores;*

III. *Alcohólicos, fármaco-dependientes o individuos en condiciones de vagancia;*

IV. *Mujeres en periodo de gestación o lactancia;*

V. *Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;*

VI. *Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteración del sistema neuromúsculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;*

VII. *Indigentes;*

VIII. *Personas que por su extrema ignorancia requieren de servicios asistenciales;*

IX. *Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;*

X. *Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;*

XI. *Habitantes del medio rural o del urbano marginado que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y*

XII. *Personas afectadas por desastres.*

La Ley sobre el Sistema Nacional sobre Asistencia Social en su artículo 8º establece que los servicios de salud, en materia de asistencia social que se presten como servicios públicos a la población en general, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que le son aplicables y supletoriamente por la presente ley.

Por otro lado, es importante señalar que de 1899 a 1990 se crearon 199 instituciones de asistencia privada, lo que

representa la constitución de dos instituciones, en promedio, por año. Las diversas leyes que rigieron durante esa época establecían un consejo de vocales cuya mayoría o la totalidad de sus miembros eran designados por el sector público.

Durante el período comprendido de 1991 a 1998, se constituyeron 241 instituciones, significando la constitución de 30 en promedio por año. La Ley vigente durante esta etapa contemplaba un consejo de vocales cuya mayoría de sus miembros era designado por las Instituciones de asistencia privada e inclusive, el presidente del citado consejo, si bien es cierto que lo designaba el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Surgía de una terna aprobada exclusivamente por los representantes de las instituciones de asistencia privada. Situación que propició que en el plazo de ocho años se constituyeran más del doble del número de instituciones de asistencia privada, de las que se crearon en 92 años.

Del año 1999 al 2000 se conoce que se crearon once instituciones, lo que representa la constitución de cinco en promedio por año. La ley vigente que norma esta etapa vuelve a la mayoría de representantes del sector gubernamental, ya que su presidente es designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, designación realizada de la terna aprobada por un mínimo de siete de los miembros del Consejo Directivo entre los cuales necesariamente tienen que estar representantes de ambos sectores, por lo que dejó de ser facultad exclusiva de los miembros del sector privado.

En México, así como en nuestra ciudad, las actividades de asistencia privada son proporcionadas fundamentalmente por las Instituciones de Asistencia Privada y por Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Las Instituciones de Asistencia Privada están reguladas por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal aprobada el 11 de diciembre de 1998 por la primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada fomenta la creación de las Instituciones con recursos del particular, reconociéndoles autonomía plena, propiciando su permanencia y considerándolas de, utilidad pública. Por su parte el Estado asume la obligación de vigilarlas, obligación que emana de la voluntad del fundador para que el mismo estado le garantice, de manera continua el cumplimiento a su voluntad.

La participación del Estado en la vigilancia de las Instituciones de Asistencia Privada, es necesaria para garantizar a los fundadores la perpetuidad de las fundaciones y el cumplimiento de sus objetivos.

La Ley vigente solo regula la asistencia privada otorgada por las instituciones de asistencia privada, dejando, fuera

del marco normativo, a las asociaciones civiles que sin fines de lucro realizan actividades de asistencia privada; por otro lado, la referida ley establece en su estructura las disposiciones generales de la asistencia privada, los requisitos de la constitución de las instituciones de asistencia privada; lo referente a los bienes que corresponden a la asistencia privada por disposición testamentaria o de la ley; las bases para recibir donativos por parte de las instituciones de asistencia privada; los criterios para la transformación y extinción de las instituciones de asistencia privada; las bases de la representación y administración de las instituciones de asistencia privada; las normas de la estimación de los ingresos y del presupuesto de egresos de las instituciones; de las bases de la contabilidad de las instituciones; así como de las operaciones de las instituciones para obtener fondos; de la composición de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; de la organización, atribuciones y obligaciones de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal; de la obligación de la Junta de realizar las visitas de inspección a las instituciones; de los actos realizados ante notarios y jueces y por último, de las sanciones de los órganos de la Junta de Asistencia Privada.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad al artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 1º. De la Ley General de Salud, se reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud.

2.- Que de conformidad al artículo 2º, fracción V Del capítulo único, del título primero de la Ley general de Salud, se establece que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad: el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

3.- Que de conformidad al artículo 5º. Del capítulo I, del título segundo de la Ley General de Salud, se establece que el Sistema nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

4.- Que de conformidad al artículo 6º. Fracción III, del capítulo I del título segundo de la Ley general de Salud, se describe que el Sistema Nacional de Salud tiene como parte de sus objetivos: colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

5.- Que de conformidad al artículo 13, fracción I del inciso B; del capítulo I del título segundo de la Ley General de salud; se establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social.

6.- Que de conformidad al artículo 59 del capítulo I del título tercero, de la Ley General de salud, las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los casos de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos.

7.- Que de conformidad al artículo 167 de la Ley General de Salud y del artículo 3º. De la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

8.- Que de conformidad al artículo 168 de la Ley General de Salud, se establecen las actividades básicas de asistencia social.

9.- Que de conformidad al artículo 4º. De la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, se describen los sujetos que preferentemente son objetos de la recepción de los servicios de asistencia social.

Los Diputados firmantes sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la propuesta de una nueva Ley de Asistencia Privada del Distrito Federal, y que por economía parlamentaria no daré lectura a toda la estructura de la Ley, y solamente solicitaría a la diputada Presidenta que dé instrucciones para que quede en la versión estenográfica de esta sesión.

Solamente señalar que la estructura de esta Ley está integrada por nueve títulos, 155 Artículos y 5 Transitorios.

LEY DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades de asistencia social que realizan organizaciones particulares, no importando la forma jurídica que estas últimas hayan adoptado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Asistencia social: al conjunto de actividades dirigidas a proporcionar apoyo, asegurar la integración social y procurar el sano desarrollo de individuos o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social.

Se comprenden en este concepto las actividades dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia que afecten a dichos individuos o grupos vulnerables o en situación de riesgo; así como situaciones de urgencia que pongan a individuos o grupos en estado de vulnerabilidad y de riesgo; y que dichas actividades busquen fortalecer la capacidad de dichos individuos o grupos para resolver sus necesidades, ejercer sus derechos y procurar su reintegración al seno, familiar, laboral y social.

La asistencia social comprende, acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Esta puede ser pública y privada;

II. Asistencia privada: a la asistencia social realizada por organizaciones privadas, no importando la forma jurídica que estas últimas hayan adoptado. Entre dichas formas jurídicas se encuentran, entre otras, las instituciones de asistencia privada, las asociaciones civiles, las fundaciones, las sociedades de solidaridad social, las sociedades mutualistas, los fondos, los fideicomisos, etc.;

III. Asistencia pública: a la asistencia social realizada por dependencias de la Administración Pública de la entidad, de la Federación o por entidades del sistema internacional;

IV. Código Civil: el Código Civil que rija en el Distrito Federal;

V. Código Financiero: El Código Financiero para el Distrito Federal;

VI. Código Penal: el Código Penal que rija en el Distrito Federal;

VII. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

VIII. Dependencias: las instituciones de asistencia pública;

IX. DIF-DF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;

X. Fundaciones: las instituciones de asistencia privada cuyos fundadores, al constituirse, afecten a perpetuidad bienes de propiedad privada o social destinados a la realización de actividades de asistencia social;

XI. Fundadores: Las personas que constituyan organizaciones dedicadas a actividades de asistencia social;

XII. Instituciones de segundo piso: las fundaciones dedicadas de manera importante o preponderante al financiamiento, capacitación, coordinación o representación de instituciones de asistencia;

XIII. Instituciones: las instituciones de asistencia privada reguladas por esta Ley;

XIV.- Instituciones de Asistencia Privada: son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular o pública, ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios.

XV.- Instituciones de segundo piso: fundación que se dedique de manera importante o preponderante al financiamiento, capacitación, coordinación o representación de otras instituciones de asistencia privada y/o de otras organizaciones que realicen actividades de asistencia social.

XVI. Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

XVII. Ley de Adultos Mayores: La Ley de Personas Adultas Mayores para el Distrito Federal;

XVIII. Ley de Asistencia: La Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal;

XIX. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;

XX. Ley de Discapacitados: La Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

XXI. Ley de Fomento: la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal;

XXII. Ley de Jóvenes: La Ley de los y las Jóvenes del Distrito Federal;

XXIII. Ley de Niños: La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal;

XXIV. Organizaciones: asociaciones, sociedades o

colectivos formados por particulares, cualquiera que sea la forma jurídica que hayan adoptado, y que realicen actividades de asistencia social;

XXV. Patronato: *el órgano de administración y representación legal de una institución de asistencia privada;*

XXVI. Patronos: *las personas que integran el Patronato;*

XXVII. Presidente: *el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;*

XXVIII. Rubros: *Las categorías en las cuales la Secretaría de Desarrollo Social clasifique las actividades de asistencia social.*

XXIX. Secretaría de Desarrollo Social: *la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;*

XXX. Secretaría de Salud: *la Secretaría de Salud del Distrito Federal;*

XXXI. Sistema de Asistencia e Integración Social: *El Sistema de Asistencia e Integración Social a que se refiere la Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal;*

XXXII. Usuarios: *las personas beneficiadas por las actividades de asistencia social;*

Artículo 3.- *Las organizaciones e instituciones que realicen actividades de asistencia social sin propósito de lucro a favor de individuos o de la sociedad, que se constituyan o funcionen en el Distrito Federal, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta ley.*

Artículo 4.- *Las organizaciones acatarán las leyes aplicables al marco de su actuación, así como los reglamentos administrativos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en materia de asistencia social.*

Asimismo, se regirán por sus estatutos y reglamentos de operación, los que deberán ser aprobados de acuerdo a las normas que regulen el régimen jurídico bajo el que se hayan constituido.

Artículo 5.- *Las organizaciones e instituciones se consideran entidades de interés público y en tal carácter gozarán de las reducciones fiscales, estímulos, subsidios, apoyos y facilidades administrativas que les confieran las leyes, y el Código Fiscal del Distrito Federal.*

Artículo 6.- *La Secretaría de Desarrollo Social establecerá lineamientos generales para el fomento, protección,*

realización, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades asistenciales realizadas por individuos, organizaciones y dependencias.

Artículo 7.- *En la realización de su objeto, las organizaciones e instituciones se sujetarán a todas las leyes sobre la materia.*

TÍTULO SEGUNDO INSTITUCIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 8.- *Las organizaciones podrán constituirse como instituciones de asistencia privada cuando su actividad principal sea realizar actividades de asistencia social.*

En tanto las actividades de las instituciones se consideran parte de la asistencia social su realización se considera de interés público y los actos de sus patronatos y administración respecto de sus usuarios se consideran equivalentes a un acto de autoridad, por lo que dichos usuarios tienen, frente a las instituciones, sus patronatos y administración, las acciones que esta y otras leyes establecen en materia de Derechos Humanos y protección de garantías individuales.

Artículo 9.- *Las instituciones de asistencia privada se distinguen de otras formas asociativas reguladas por la Ley en cuanto aseguran a sus fundadores:*

1. la perpetuidad de su objeto y actividades;

2. la perpetuidad de la forma de designación y renovación de su órgano directivo.

El fundador de una institución, cuando aporte un patrimonio, podrá también declarar que este queda afectado a perpetuidad para la consecución del objeto y actividades de la institución.

Artículo 10.- *La razón social de cada institución se formará libremente, pero será distinto del nombre o denominación de cualquiera otra y al emplearlo, irá siempre seguido de las palabras Institución de Asistencia Privada, o su abreviatura I. A. P., o IAP.*

Artículo 11.- *Cuando una fundación se dedique de manera importante o preponderante al financiamiento, capacitación, coordinación o representación de otras instituciones de asistencia privada y/o de otras organizaciones que realicen actividades de asistencia social, se le considerará institución de segundo piso.*

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES AFECTADOS A PERPETUIDAD

Artículo 12.- Cuando las instituciones se extingan y su patrimonio haya sido afectado a perpetuidad a la realización de actividades de asistencia social, sus bienes no podrán ser repartidos entre los fundadores, patronos, socios, asociados, usuarios o cualquier persona relacionada con la institución; sino que serán asignados por la Junta a la institución que determinen sus Estatutos o, en ausencia de disposición en este sentido, a una institución que realice actividades semejantes dentro del mismo rubro.

En caso de no ser esto posible, la Junta entregará los bienes a una organización o a una dependencia de asistencia pública que realice las mismas actividades de la institución extinta. Si esto último no es posible, la Junta entregará los bienes a la institución que más los necesite.

La organización que reciba un patrimonio afectado a perpetuidad por ministerio de lo ordenado en este artículo, deberá transformarse en institución de asistencia privada.

Artículo 13.- Las instituciones que queden definitivamente constituidas conforme a la presente Ley, no se les podrá revocar la afectación de bienes a perpetuidad hecha por el fundador; salvo los casos regulados por los artículos 12, 17, 18 y 32 de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando sus fundadores hayan afectado un patrimonio a perpetuidad para realizar actividades de asistencia social, y dicho patrimonio exceda la cantidad de 200 mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, las instituciones serán consideradas fundaciones.

Las fundaciones deberán agregar a su razón social la palabra "Fundación".

Artículo 15.- El patrimonio afectado a perpetuidad deberá utilizarse para los fines señalados por el fundador.

Cuando el fin señalado por el fundador sea imposible, la Junta deberá negar la constitución de la institución.

Artículo 16.- Salvo el poder judicial en ejercicio de sus facultades, ninguna autoridad podrá disponer del patrimonio de las instituciones ni celebrar, en sustitución de los patronatos, contrato en que se haga disposición de dichos bienes.

La contravención de este precepto dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones.

Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que, si las autoridades infringen este

precepto, los bienes pasarán a sus herederos. Esta condición tendrá una vigencia máxima de cincuenta años.

En cualquier caso, toda contravención de las autoridades será sancionada con la destitución del cargo y la inhabilitación por treinta años para prestar servicio público, a juicio de la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 17.- No se considerará que la autoridad dispone o se apropia de bienes de una institución cuando:

- I. La Junta o la Justicia Civil los entregue a una dependencia que realice las mismas actividades de una institución extinta porque no exista otra institución u organización que realice tales actividades;
- II. La Junta, en uso de sus facultades legales, designe a la persona o personas que deban desempeñar las funciones de patrono;
- III. La Junta, en ejercicio de la facultad que señala el artículo 25 de esta Ley, establezca las reglas de formación y sustitución del patronato de una institución;
- IV. La Junta ejerza sus facultades en materia de inspección, supervisión, vigilancia, intervención y evaluación;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social ejerza sus facultades en materia de asistencia social;
- VI. La Secretaría de Salud ejerza sus facultades en materia de asistencia social.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 18.- El fundador puede constituir una institución en vida o por medio de testamento.

Artículo 19.- Las instituciones tendrán personalidad jurídica en el momento en que el Consejo de la Junta dicte resolución favorable a su constitución.

Artículo 20.- La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación perpetua e irrevocable del patrimonio a las actividades de asistencia que se indiquen en la solicitud de constitución. La Junta inscribirá su resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La autoridad registral no cobrará los derechos que correspondan por este tipo de inscripción.

Artículo 21.- El fundador, albacea o su ejecutor testamentario, presentará ante la Junta la solicitud para la constitución de la institución.

La solicitud será acompañada de un proyecto de estatutos que deberán contener como mínimo lo siguiente:

El nombre, domicilio y demás datos generales del fundador;

- I. Denominación y domicilio legal de la institución que se pretenda establecer;
- II. El objeto y las actividades de asistencia social que realizará la institución y la declaración de que este objeto y actividades serán irrevocables;
- III. El patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la institución;
- IV. Las actividades que la institución realizará para sostenerse;
- V. La descripción y detalles del patrimonio afectado a perpetuidad para la realización del objeto de la institución, así como los mecanismos y reglas para administrar, conservar y aumentar dicho patrimonio; y la declaración de que esta afectación será irrevocable ;
- VI. El modo en que se formará y renovará el Patronato de la institución y la declaración de que este sistema será irrevocable;
- VII. Las otras cláusulas de los estatutos que tendrán el carácter de irrevocables;
- VIII. El nombre, domicilio y demás datos generales de las personas que vayan a fungir como miembros del Patronato;
- IX. Las bases generales de la administración y las demás disposiciones que el fundador considere necesarias para la realización de su voluntad.
- X. A la solicitud debe agregarse una carta de aceptación de cada uno de los patronos propuestos.

Artículo 22.- En cuanto a las instituciones que se constituyan por testamento se observarán, entre otras, las siguientes reglas:

- I. La Junta se considerará parte interesada en los juicios sucesorios correspondientes.
- II. Nunca se declarará nula una disposición testamentaria hecha en favor de la asistencia privada por defectos de forma, de modo que en todo

caso se respete la voluntad del testador;

- III. Si el testador omitió todos o parte de los datos a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, el albacea, el ejecutor testamentario o la Junta suplirán los faltantes atendiendo en todo caso a la voluntad del testador manifestada en su testamento.
- IV. Cuando una persona afecte sus bienes por testamento para crear una institución, no podrán hacerse valer las faltas de capacidad para heredar derivadas de los artículos 1313 fracciones I y II y artículo 1314 del Código Civil.
- V. Los albaceas o ejecutores testamentarios están obligados a cumplir la voluntad del testador en materia de constitución de instituciones de asistencia privada. Su omisión o negligencia en esta materia se considera causal para su remoción. La Junta deberá promover esta remoción ante el juez o autoridad correspondiente.
- VI. Las herencias y legados a favor de asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas no registradas; así como la disposición testamentaria hecha a favor de los pobres, indigentes y similares, sin designación de personas específicas; se entenderán a favor de la asistencia privada.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 23.- Las organizaciones constituidas de conformidad con otras leyes y cuyo objeto sea la realización de actividades de asistencia social, podrán transformarse en instituciones de asistencia privada.

Para efectuar la transformación, estas organizaciones entregarán a la Junta:

- I. La información que se indica en el artículo anterior anexando un reporte pormenorizado de sus actividades de asistencia social; y
- II. Un acta en la que se haga constar el acuerdo de transformación tomado por el órgano o por la persona o personas facultadas para tomar esta decisión.

Artículo 24.- La Junta decidirá la pertinencia de la transformación de las organizaciones constituidas de conformidad con otras leyes y cuyo objeto sea la realización de actividades de asistencia social, siguiendo los siguientes criterios generales:

I. *Que el patrimonio afectado a perpetuidad lo amerite;*

II. *Que se fortalezca el sistema de asistencia e integración social de la entidad.*

Para cumplir con lo señalado en este artículo, la Junta se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Social y con el Instituto de Asistencia e Integración Social.

CAPÍTULO V DE LA REFORMA DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 25.- *El fundador tiene en todo momento la capacidad de transformar las instituciones que constituya, con excepción de la afectación a perpetuidad del patrimonio que haya hecho.*

Artículo 26.- *Sólo el fundador puede establecer cláusulas irrevocables en los estatutos de una institución y sólo el fundador puede introducir cambios en este tipo de cláusulas, con excepción de lo señalado en el artículo 25 de esta Ley.*

Artículo 27.- *Las cláusulas irrevocables no podrán ser alteradas por los patronatos.*

Artículo 28.- *La Junta o la Secretaría de Desarrollo Social, por causa de utilidad pública, pueden alterar una cláusula irrevocable. La decisión de la autoridad en este caso será recurrible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 29.- *Cuando, dentro del marco establecido por el fundador sea necesario ampliar o especificar mejor el objeto de la institución; o sea necesario modificar el radio de operación de la misma; o modificar las bases generales de su administración; o se requieran otras alteraciones de sus estatutos; el Patronato aprobará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros un proyecto de reformas estatutarias y lo someterá a la aprobación de la Junta.*

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 30.- *Las instituciones pueden extinguirse en los supuestos establecidos por la Ley a petición de sus patronatos o de oficio, por declaratoria de la Junta.*

Artículo 31.- *Las instituciones sólo podrán extinguirse mediante resolución que emita el Consejo Directivo, cuando:*

I. *Haya causa de utilidad pública que exija la extinción;*

II. *Haya imposibilidad material para cumplir las actividades asistenciales contenidas en sus estatutos; por quedar su objeto consumado o volverse imposible el mismo;*

III. *Cuando se compruebe que la institución se constituyó violando las disposiciones de la Ley vigente al momento de la constitución. En este caso la extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la institución con terceros de buena fe; y*

IV. *Cuando con motivo de las actividades que realizan, las instituciones se alejen de los fines de asistencia social previstos en sus estatutos.*

Artículo 32.- *En el caso de las instituciones que sean calificadas como fundaciones, cuando el fin señalado por el fundador deje de ser posible, la fundación se extinguirá. El patrimonio de las fundaciones que se extingan será asignado a la fundación cuyo objeto sea más cercano al de la extinta, siguiendo las reglas generales que establecen los artículos 12, 16 y 17 de esta Ley. La adjudicación de los bienes será hecha por la justicia del ramo civil, por medio de un juicio de jurisdicción voluntaria iniciado por la Junta.*

Artículo 33.- *Las instituciones de asistencia privada no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni acogerse a los beneficios de éstas.*

TÍTULO TERCERO REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO I DE LOS FUNDADORES

Artículo 34.- *Son fundadores las personas que constituyen una institución o las personas que formen una organización que, bajo cualquier otra forma jurídica, realice actividades de asistencia social.*

CAPÍTULO II DE LOS PATRONATOS

Artículo 35.- *La representación legal y control general de la institución recae en su patronato.*

Artículo 36.- *Los patronos serán personas solventes, honestas, de buena fama pública y comprometidas con la misión y proyecto que el fundador estableció para la institución.*

Artículo 37.- *El cargo de patrono sólo será desempeñado por:*

I. *El o los fundadores;*

- II. *La persona designada por el fundador;*
- III. *La persona que deba sustituir al patrono conforme a los estatutos; y*
- IV. *La persona que designe el Consejo Directivo en los casos previstos por esta Ley.*

Artículo 38.- *El patronato de una institución podrá celebrar contratos de mandato conforme a lo ordenado por el Código Civil, pero nunca otorgará un poder general para la ejecución de actos de dominio.*

Artículo 39.- *El Patronato deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea formado por el propio fundador y este sea una persona física. En este último supuesto, al momento de la muerte o ausencia definitiva del fundador, se nombrará un Patronato de acuerdo a lo estipulado por en los Estatutos.*

Cuando no existan reglas sobre la materia de este artículo en los Estatutos, la Junta promoverá que el Fundador las redacte e instituya formalmente. Si lo anterior es imposible, por una sola ocasión y previa consulta con la administración y los usuarios de la institución, y en coordinación con el consejero representante del rubro que corresponda, la Junta establecerá dichas reglas, procediendo a nombrar al Patronato que corresponda por mayoría simple de sus consejeros.

Artículo 40.- *El Consejo Directivo de la Junta podrá nombrar patronos de las instituciones en los siguientes casos:*

- I. *Cuando se haya agotado la lista de personas designadas por los estatutos originales o cuando en ellos no se haya previsto la forma de substitución de los patronos;*
- II. *Cuando la designación hecha por el fundador o por el sistema establecido en los estatutos originales recaiga en persona declarada incapaz judicialmente o inelegible conforme a esta Ley y no se haya previsto en dichos estatutos forma de designación para este caso;*
- III. *Cuando la persona designada por el fundador o conforme a los estatutos originales esté ausente y no se haya previsto en dichos estatutos la forma de substituirarla;*
- IV. *Cuando la persona designada por el fundador o conforme a los estatutos originales no pueda ser habilitada y no se haya previsto en dichos estatutos la forma de substituirarla;*

V. *Cuando la persona designada por el fundador o conforme a los estatutos originales abandone la institución o no se ocupe de ella por más de 90 días naturales y no se haya previsto en dichos estatutos la forma de substituirarla;*

VI. *Cuando la persona designada por el fundador o conforme a los estatutos originales sea llamada por la Junta para formar el patronato y pasado un término de 30 días naturales no lo hiciere y no se haya previsto en dichos estatutos la forma de substituirarla;*

VII. *Cuando los patronos desempeñen el cargo de albacea en las testamentarías en que tengan interés las instituciones que ellos administren. En este caso, el patrono designado por el Consejo Directivo se considerará interino y su encargo sólo durará en tanto permanezca el impedimento del patrono permanente y éste rinde las cuentas del albaceazgo;*

VIII. *Cuando haya controversia sobre el ejercicio del cargo de patrono y entre tanto se resuelve el litigio. En este caso, el patrono designado por el Consejo Directivo se considerará interino y su encargo sólo durará en tanto permanezca la controversia y litigio; y*

IX. *En el caso previsto en el artículo 39 de esta Ley.*

Artículo 41.- *El Consejo Directivo no podrá designar como Patrono a persona que tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado con:*

- I. *El Presidente de la Junta;*
- II. *El Secretario Ejecutivo de la Junta;*
- III. *Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo;*
- IV. *Cualquier funcionario de cualquier nivel de la Junta.*

Esta restricción seguirá vigente durante los cinco años que sigan a la separación del cargo de los oficiales mencionados.

Artículo 42.- *El Consejo Directivo no nombrará como patrono a persona que tenga similar nombramiento vigente en otra institución, sea por designación de fundador, aplicación de estatutos originales o por parte del Consejo Directivo.*

Artículo 43.- *El Consejo Directivo no nombrará como patrono a persona que tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil hasta el segundo grado con otro patrono dentro del mismo rubro asistencial.*

Artículo 44.- No podrán ser patronos de una institución:

- I. Quienes estén impedidos por la Ley;
- II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación; de los estados o del Distrito Federal;
- III. El Presidente, Secretario Ejecutivo, los miembros del Consejo Directivo y los trabajadores de cualquier nivel de la Junta;
- IV. Quienes hayan sido removidos de otro patronato;
- V. Quienes se desempeñen como funcionarios o empleados de la institución;
- VI. Quienes por sentencia definitiva tengan suspendidos o estén privados de sus derechos civiles o condenados a sufrir pena privativa de la libertad por comisión de delito doloso; y
- VII. Los demás casos establecidos en esta Ley.

Artículo 45.- En el ejercicio de sus funciones, los patronos no se obligan individualmente pero están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

Artículo 46.- El cargo de patrono será honorario en principio, pero el patrono tiene derecho a una retribución sobre el patrimonio de la institución. Esta retribución la fijará el fundador en los estatutos originales; el patronato mediante reforma de los estatutos; o la Junta a petición del patrono.

En ningún caso la retribución será menor del equivalente a diez ni mayor del equivalente a veinte salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Si el patrimonio de la institución tuviera un aumento significativo en un periodo constante de tiempo debido exclusivamente a la industria y diligencia del patrono, este tendrá derecho a solicitar a la Junta que se le aumente la retribución hasta en un diez por ciento de lo que reciba, sin exceder el límite fijado en el párrafo anterior.

Para que pueda darse el aumento en la retribución de los patronos que permite el párrafo anterior, será requisito indispensable que por lo menos en cinco años consecutivos haya obtenido el patronato la aprobación absoluta de sus presupuestos y cuentas ante la Junta.

La retribución a que se refiere este artículo será considerada parte de los gastos de administración de la institución.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS PATRONATOS

Artículo 47.- Los patronatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y hacer respetar los derechos humanos, dignidad, identidad e integridad personales de los beneficiarios de la actividad asistencial de la institución;
- II. Cumplir y hacer cumplir la voluntad del fundador;
- III. Representar y administrar las instituciones de acuerdo con sus estatutos y lo dispuesto en esta Ley;
- IV. Cuidar que el personal que preste sus servicios a la institución cuente con los conocimientos; con la capacidad técnica y profesional; y con la aptitud para realizar las actividades asistenciales objeto de la misma;
- V. Asegurar total transparencia, honestidad y congruencia en la entrega de bienes y servicios a la población beneficiada con su actividad asistencial;
- VI. Vigilar que en todos los establecimientos dependientes de las instituciones se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Destinar el patrimonio de la institución de manera exclusiva a las actividades asistenciales de la misma, de conformidad con el objeto establecido en el estatuto, las resoluciones de la Junta, y las leyes aplicables;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y otras autoridades en los términos de esta Ley;
- IX. Informar sobre las actividades asistenciales y la administración de la institución a la Junta y las autoridades competentes en los términos que marquen las leyes; y
- X. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48.- Los patronatos no podrán:

- I. Tener, consentir o ignorar conflicto de interés respecto de la labor que realizan como patronos; o respecto de la labor que realicen los administradores y trabajadores de la institución;

- II. *Nombrar para desempeñar cualquier cargo o empleo dentro de la institución, sea remunerado u honorario, a personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil en cualquier grado con los miembros del patronato o con sus principales administradores, salvo excepción debidamente justificada a juicio de la Junta y de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- III. *Celebrar convenio alguno que afecte de cualquier modo el patrimonio de la institución cuando la contraparte sea, directa o indirectamente, cualquier miembro del patronato o cónyuge, pariente por consanguinidad, afinidad o civil dentro del segundo grado de algún miembro del patronato. Se exceptúa de esta prohibición el caso de un miembro del patronato o de su cónyuge, pariente por consanguinidad, afinidad o civil dentro del segundo grado que sea también patrono o administrador de otra institución;*
- IV. *Obtener, propiciar, consentir o ignorar que se obtenga, de modo directo o indirecto beneficio, ganancia o lucro, a favor de los patronos, administradores y trabajadores de la institución o de los cónyuges o parientes por consanguinidad, afinidad o civil dentro del cuarto grado de estos;*
- V. *Arriesgar el patrimonio de la institución en operaciones especulativas;*
- VI. *Comprometer la totalidad o parte del patrimonio de la institución en operaciones por más de cinco años, salvo aprobación de la Junta;*
- VII. *Tomar decisiones administrativas que lesionen el patrimonio de la institución, salvo consulta y aprobación de la Junta en casos excepcionales;*
- VIII. *Tomar otras decisiones que, a juicio de la Junta o de la Secretaría de Desarrollo Social, pongan en entredicho la viabilidad financiera de largo plazo de la institución o el cumplimiento de las actividades asistenciales que ordenó su fundador.*

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 49.- *El patronato ordenará el funcionamiento de la institución de acuerdo a las bases generales de la administración establecidas en los estatutos.*

Artículo 50.- *La administración acordará con el patronato de la institución al menos dos veces por año.*

Artículo 51.- *La administración de la institución deberá ser encomendada por el patronato a personas capacitadas, solventes, honestas, comprometidas con la misión y proyecto que el fundador estableció para la institución.*

Artículo 52.- *Los encargados de la administración de una institución podrán recibir de los patronatos los poderes que éstos juzguen necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución.*

Artículo 53.- *Los encargados de la administración y representación legal de instituciones, cualquiera que sea su denominación, tendrán las mismas obligaciones y limitaciones que esta Ley establece para los patronatos.*

Artículo 54.- *Los encargados de la administración de una institución serán considerados trabajadores de confianza o directivos de la misma y la relación laboral entre ellos y las instituciones se sujetará a la legislación aplicable.*

Artículo 55.- *La administración de la institución contratará al personal que la institución requiera para la consecución de sus fines.*

Artículo 56.- *Los gastos de administración de una institución no podrán exceder del treinta por ciento del presupuesto anual de la misma.*

Artículo 57.- *Los encargados de la administración y representación legal de instituciones, cualquiera que sea su denominación, tendrán las mismas obligaciones y limitaciones que esta Ley establece para los patronatos.*

Artículo 58.- *Los encargados de la administración y representación legal de instituciones serán personalmente responsables de la calidad del servicio asistencial que presten a los usuarios de la institución y en este sentido responderán ante las autoridades administrativas, judiciales y de derechos humanos por irregularidades o defectos en su actividad asistencial.*

Artículo 59.- *La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto de Asistencia e Integración Social, y dentro del marco del Sistema de Asistencia e Integración Social, apoyará, promoverá y supervisará que la administración de las instituciones realicen las actividades de asistencia social se encuadren dentro de los estándares de servicio que se establezcan en dicho sistema.*

TÍTULO CUARTO

LOS USUARIOS DE LA ASISTENCIA PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 60.- Se considera de interés público que las actividades de asistencia social realizadas por organizaciones, instituciones y dependencias respeten la dignidad básica de todo ser humano tanto en su trato directo con los usuarios como en el establecimiento de políticas generales en materia de asistencia social.

Artículo 61.- Las organizaciones, instituciones y dependencias que realicen actividades de asistencia social ofrecerán sus servicios, garantizando respetar los derechos humanos de los usuarios, y deberán prestarlos:

- I. Sin discriminación de género, etnia, religión o ideología;
- II. A través de personal calificado y responsable;
- III. Cuidando siempre el respeto de los derechos humanos, la dignidad, identidad e integridad personal de sus usuarios.

Artículo 63.- Para garantizar el respeto a los derechos humanos, la dignidad, identidad e integridad de los usuarios, las organizaciones, instituciones y dependencias:

- I. Incrementarán las capacidades físicas, mentales y sociales de los usuarios de modo que puedan valerse por sí mismos, ejercer autónomamente sus derechos e incorporarse de modo libre al seno familiar, laboral y social;
- II. Crearán oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los usuarios puedan reincorporarse a la vida comunitaria;
- III. Asegurarán la libertad individual y autonomía comunitaria de los usuarios en su proceso de reinserción social;
- IV. Preservarán la autonomía de los usuarios individuales y colectivos para definir su identidad y pertenencia comunitaria;
- V. Asegurarán la equidad en la prestación de los servicios asistenciales.

La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, establecerán lineamientos para el cumplimiento de lo ordenado en este artículo.

Artículo 64.- Cuando las actividades de asistencia social consistan en servicios específicos, los fundadores determinarán si la organización ofrecerá dichos servicios al público en general o a un tipo de individuos en

particular o a un grupo específicamente determinado. En los dos últimos supuestos, se cuidará que no se cometa discriminación ni se violen los Derechos Humanos al restringirse la oferta de los servicios asistenciales.

TÍTULO QUINTO **LA ASISTENCIA PRIVADA DENTRO DEL** **SISTEMA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN** **SOCIAL**

CAPÍTULO I **DE LA PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA** **ASISTENCIA PRIVADA** **EN EL SISTEMA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN** **SOCIAL**

Artículo 65.- Los beneficios fiscales que se establezcan a favor de las instituciones y organizaciones deberán ser establecidos de acuerdo a la calidad de su servicio a los usuarios y al beneficio general que reporten sus actividades de asistencia a la sociedad en su conjunto.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal dictaminará, dentro del Sistema de Asistencia e Integración Social, el monto y tipo de las reducciones fiscales, estímulos, subsidios, apoyos y otras facilidades fiscales que se confieran a las instituciones, dependencias y fundaciones.

Artículo 66.- El financiamiento público que se otorgue a las instituciones y organizaciones se determinará de acuerdo a la calidad de su servicio a los usuarios y al beneficio general que reporten sus actividades de asistencia a la sociedad en su conjunto.

El Sistema de Asistencia e Integración Social privilegiará el otorgamiento de financiamiento público por medio de concursos abiertos y transparentes en que las instituciones y organizaciones presenten proyectos y programas de trabajo para ser evaluados públicamente.

Artículo 71.- El Sistema de Asistencia e Integración Social promoverá el financiamiento de las actividades de asistencia social que realicen instituciones, dependencias y organizaciones, a través de recursos internacionales asignados y evaluados de acuerdo a la calidad del servicio que presten a los usuarios y al beneficio general que reporten sus actividades de asistencia a la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO II **DE LAS DONACIONES A ORGANIZACIONES E** **INSTITUCIONES**

Artículo 72.- Las donaciones que reciban las instituciones requerirán autorización previa del consejo directivo de la Junta cuando sean condicionales.

En los demás casos, las organizaciones o instituciones deberán informar a la Junta de la donación recibida.

Las donaciones, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, los recibirá la Junta y, siguiendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, los canalizará a las organizaciones o instituciones de asistencia privada que más lo necesiten.

Artículo 73.- *Quien ofrezca una donación a una institución lo manifestará por escrito al patronato de la misma.*

Una vez concedida la autorización de la Junta para recibir la donación, la institución lo hará del conocimiento del donante por escrito, para que así quede perfeccionada la donación, sin perjuicio de que se cumplan las formalidades establecidas en el Código Civil para este tipo de contratos.

Artículo 74.- *Las donaciones efectuadas a favor de las instituciones conforme a esta Ley, no podrán en ningún caso revocarse una vez perfeccionados. Sin embargo se admitirá la reducción de las donaciones cuando perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquéllas personas a quienes los deba conforme a la Ley, en la proporción que señale el juez competente atendiendo a las disposiciones del Código Civil.*

Artículo 75.- *La Secretaría de Desarrollo Social establecerá los lineamientos para fomentar, promover, coordinar y vigilar las donaciones que reciban las organizaciones que realicen actividades de asistencia privada y que no estén constituidas como instituciones.*

**CAPÍTULO III
DEL SECTOR DE LA ASISTENCIA PRIVADA
DENTRO DEL
SISTEMA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN
SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 76.- *Establecido por la Ley de Asistencia, el Sistema de Asistencia e Integración Social estará constituido por los siguientes sectores:*

- I. *Asistencia privada;*
- II. *Asistencia pública;*
- III. *Instituciones de segundo piso;*
- IV. *Organismos reguladores en materia de Derechos Humanos, prevención del delito; apoyos fiscales y fomento económico;*

Artículo 77.- *El sector de la asistencia privada estará formado por los individuos u organizaciones*

particulares que realicen actividades de asistencia social, no importando la forma jurídica que las últimas hayan adoptado.

Artículo 78.- *El sector de la asistencia privada estará regulado de la siguiente manera:*

las instituciones serán reguladas por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; y

las organizaciones cuya forma jurídica sea distinta a instituciones de asistencia privada serán reguladas por el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.

Artículo 79.- *El sector de la asistencia pública estará formado por las dependencias del Gobierno del Distrito Federal encargadas de realizar actividades de asistencia social y por las dependencias federales que realicen dichas actividades dentro del Distrito Federal.*

Artículo 80.- *El sector de la asistencia pública estará coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, y por la Secretaría de Salud en los términos de las Leyes de Desarrollo Social, Asistencia y Fomento.*

Artículo 81.- *El sector de las instituciones de segundo piso estará formado por las instituciones, dependencias y organizaciones dedicadas de manera importante o preponderante al financiamiento, capacitación, coordinación o representación de instituciones de asistencia.*

Las instituciones y organizaciones dedicadas preponderantemente al financiamiento tendrán una representación permanente en el sector. El resto de las instituciones y organizaciones serán invitadas a colaborar en los trabajos del sistema de acuerdo a las coyunturas y tareas específicas que se presenten.

Artículo 82.- *El sector de las instituciones de segundo piso estará coordinado, por períodos de un año, por uno de los miembros permanentes de dicho sector. Todos los miembros del sector, permanentes y eventuales, designarán al coordinador del sector anualmente. La coordinación del sector no podrá tenerse por más de dos períodos consecutivos.*

Artículo 83.- *El sector de los organismos reguladores está formado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico.*

Este sector no tendrá coordinación única y cada uno de ellos participará de manera directa en el Sistema de Asistencia e Integración Social.

Artículo 84.- El Sistema de Asistencia e Integración Social tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le marque la Ley de Asistencia y sus reglamentos.

Artículo 85.- El Sistema de Asistencia e Integración Social, a través de las organizaciones, instituciones y dependencias de los sectores de asistencia privada, asistencia pública y de instituciones de segundo piso, prestará, coordinará, supervisará, vigilará y evaluará los servicios asistenciales que establece la Ley de Asistencia.

TÍTULO SEXTO
LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DE LA JUNTA

Artículo 86.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 87.- La Junta tiene por objeto y atribuciones generales el fomento, apoyo, coordinación, vigilancia y regulación de las actividades de asistencia social realizadas por las instituciones.

Artículo 88.- La Junta, al realizar su objeto y ejercer sus atribuciones generales, seguirá los siguientes lineamientos generales:

I. Se entiende por fomento:

- A. A la acción, o al conjunto de acciones, de la Junta para promover las actividades de asistencia social entre la población en general;
- B. A la acción, o las acciones de la Junta para promover la formación de instituciones;
- C. A la acción o las acciones de la Junta para promover entre la población en general las actividades de asistencia social realizadas por las instituciones;
- D. A la acción o las acciones de la Junta para promover una cultura de solidaridad social en la población en general;
- E. A la acción o las acciones de la Junta para promover donaciones privadas que sostengan actividades de asistencia social por parte de las instituciones;

II. Se entiende por apoyo:

- A. A la asesoría de la Junta a las instituciones en materia de su actividad asistencial específica, modelo de atención, servicio a usuarios, diagnóstico de la población beneficiaria, impacto social de su actividad, y otros asuntos similares;
- B. A la asesoría de la Junta a las instituciones en materia de su administración, operaciones financieras, contabilidad, donativos, obligaciones fiscales, y otros asuntos similares;
- C. A la asesoría de la Junta a las instituciones en materia de su constitución, estatutos, reforma, obligaciones legales, y otros asuntos similares;

III. Se entiende por coordinación:

- A. A la acción de la Junta para facilitar la organización de las instituciones como sector del Sistema de Asistencia e Integración Social;
- B. A la acción de la Junta para facilitar la organización intrasectorial de las instituciones;
- C. A la acción de la Junta para facilitar la formación de redes y otros mecanismos de auto-coordinación entre las instituciones;

IV. Se entiende por vigilancia:

- A. A la supervisión, por parte de la Junta, de las actividades de las instituciones para verificar si cumplen con la voluntad de su fundador y sus estatutos vigentes; así como para evaluar, en colaboración con los Patronatos, la conveniencia de modificaciones a los últimos cuando esto sea procedente;
- B. A la supervisión, por parte de la Junta, de las actividades de las instituciones para verificar la correcta aplicación del modelo asistencial, métodos y sistemas propuestos por cada una de las instituciones para la realización de su objeto;
- C. A la supervisión, por parte de la Junta, de las actividades de las instituciones para verificar la correcta aplicación del presupuesto presentado por ellas ante la Junta para su aprobación;
- D. A la supervisión, por parte de la Junta, de las actividades de las instituciones para verificar el estatus legal de cada una de las instituciones y el cumplimiento de las diversas normas aplicables a ellas;

E. A la supervisión, por parte de la Junta, de las actividades de las instituciones para verificar que los actos y actividades de los patronos, patronatos y administraciones de cada una de las instituciones sean consecuentes con la voluntad del fundador, los estatutos vigentes, las normas aplicables y los lineamientos de la propia Junta;

F. A la supervisión, por parte de la Junta, de las actividades de las instituciones para verificar el cumplimiento de normas y lineamientos en materia de dignidad, integridad y derechos humanos de las personas atendidas por las mismas.

V. Se entiende por regulación:

A. El establecimiento para las instituciones, por parte de la Junta en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de lineamientos y normatividad en las materias que sean jurisdicción de la misma;

B. El establecimiento para las instituciones, por parte de la Junta en coordinación con la Secretaría de Salud, de lineamientos y normatividad en las materias que sean jurisdicción de la misma;

C. El establecimiento para las instituciones, por parte de la Junta en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de lineamientos y normatividad en las materias que sean jurisdicción de la misma;

D. El establecimiento para las instituciones, por parte de la Junta en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, de lineamientos y normatividad en las materias que sean jurisdicción de la misma;

E. El establecimiento para las instituciones, por parte de la Junta en coordinación con el Instituto, de lineamientos y normatividad en las materias que sean jurisdicción del mismo;

F. El establecimiento para las instituciones, por parte de la Junta en coordinación con el DIF-DF, de lineamientos y normatividad en las materias que sean jurisdicción de dicha dependencia;

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA

Artículo 89.- La Junta tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar que las instituciones cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole en beneficio de las instituciones, sin perjuicio de la capacidad de las instituciones para solicitarlos por cuenta propia;

III. Representar y defender los intereses de las instituciones cuando estas así se lo soliciten;

IV. Coordinarse, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con las demás dependencias, órganos desconcentrados y demás entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social y/o que presten servicios asistenciales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de recursos humanos, financieros y materiales en programas comunes;

V. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal, administrativa y de otro tipo en beneficio de las instituciones, así como actividades de capacitación para el personal de ellas;

VI. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social para el establecimiento, administración y actualización permanente de un registro de las organizaciones sociales que realicen actividades de asistencia social, cualquiera que sea la forma jurídica con que se hayan constituido estas y; con base en esta coordinación, publicar anualmente un directorio de las instituciones;

VII. Emitir, en ejercicio de su atribución regulatoria general, lineamientos y normatividad aplicables a las instituciones en el Distrito Federal;

VIII. Practicar las visitas, inspecciones, evaluaciones, auditorías y demás actos de autoridad necesarios para la aplicación de esta y otras leyes en los términos mandados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

IX. Imponer las sanciones que establece esta Ley a las instituciones;

X. Interponer las denuncias y quejas que en materia administrativa, penal, civil, mercantil y de derechos humanos sean necesarias para la consecución de su objeto y la aplicación de sus atribuciones generales y específicas; y

XI. *Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 90.- *La Junta organizará sus labores y su estructura administrativa para atender los siguientes rubros asistenciales:*

- I. *De las instituciones especialistas en **adultos mayores**, que son las que se dedican a brindar servicios asistenciales a la población mayor de sesenta años en estado vulnerable por pobreza, indigencia, abandono, situación de calle, violencia familiar; adicciones, pena privativa de la libertad contra sus tutores, síndrome de inmunodeficiencia adquirida y abuso sexual;*
- II. *De las instituciones especialistas en **niños y adolescentes**, que son las que se dedican a atender a niños y niñas en estado vulnerable por pobreza, indigencia, abandono, situación de calle, violencia familiar; adicciones, pena privativa de la libertad contra sus padres o tutores, síndrome de inmunodeficiencia adquirida y abuso sexual;*
- III. *De las instituciones especialistas en **mujeres**, que son las que se dedican a atender a mujeres en estado vulnerable por pobreza, indigencia, abandono, situación de calle, violencia familiar; adicciones, pena privativa de la libertad contra sus padres, tutores o cónyuges, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, trabajo sexual y abuso sexual;*
- IV. *De las instituciones especialistas en **indígenas**, que son las que se dedican a atender a la población indígena migrante en el Distrito Federal o a los pueblos originarios de esta entidad cuando esta población o sectores de ella se encuentre en estado vulnerable por pobreza, indigencia, abandono, situación de calle, violencia familiar; adicciones, pena privativa de la libertad contra algún miembro del núcleo familiar; síndrome de inmunodeficiencia adquirida, trabajo sexual y abuso sexual;*
- V. *De las instituciones especialistas en **discapacidad**, que son las que se dedican a la atención física y psicológica de personas con discapacidad, otorgando a estas servicios de capacitación y orientación; apoyo social, físico y psicológico; materiales, instrumentos o tecnología para su rehabilitación plena; y ayuda para su auto-organización;*
- VI. *De las instituciones especialistas en **servicios médicos**, que son las que se dedican a ofrecer dichos servicios a la población necesitada en general, o a grupos específicos, incluyendo las instituciones especializadas en atención de problemas*

relacionados con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y a aquéllas que brinden servicios asistenciales en traumatología, ortopedia y rehabilitación física;

- VII. *De las instituciones especialistas en **servicios educativos**, que son las que ofrecen servicios educativos diversos u otorguen becas y apoyos para la educación;*
- VIII. *De las instituciones de **segundo piso**, que son las que se dedican de manera importante o preponderante al financiamiento, capacitación, coordinación o representación de instituciones de asistencia;*

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA

Artículo 91.- *Los órganos de la Junta son los siguientes:*

- I. *El Consejo Directivo;*
- II. *El Presidente;*
- III. *El Secretario Ejecutivo; y*
- IV. *La Administración.*

Artículo 92.- *El Consejo Directivo se integra por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:*

- I. *El Presidente de la Junta;*
- II. *El representante de las instituciones especialistas en adultos mayores;*
- III. *El representante de las instituciones especialistas en niños y adolescentes;*
- IV. *El representante de las instituciones especialistas en mujeres;*
- V. *El representante de las instituciones especialistas en indígenas;*
- VI. *El representante de las instituciones especialistas en discapacidad;*
- VII. *El representante de las instituciones especialistas en servicios médicos;*
- VIII. *El representante de las instituciones especialistas en servicios educativos;*
- IX. *El representante de las instituciones de segundo piso;*

X. *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;*

XI. *El Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; y*

XII. *El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*

Asistirán a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto:

I. *El Secretario Ejecutivo de la Junta;*

II. *El Titular de la Contraloría Interna de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;*

III. *El Titular del DIF-DF;*

IV. *El Titular del Instituto de Asistencia e Integración Social; y*

V. *Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República;*

Cada miembro titular nombrará a su suplente.

El Consejo contará con quórum para sesionar estando presentes la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre que entre los presentes se encuentren los tres representantes del Gobierno del Distrito Federal.

Al tomarse resoluciones en el Consejo se privilegiará el consenso, entendiéndose éste como el hecho de que ninguno de los consejeros con derecho a voto se oponga a una resolución. En ausencia de consenso las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos especiales que determine la Ley, el Reglamento o el propio Consejo. No habrá votos de calidad.

Artículo 93.- *El Consejo atenderá sus funciones en pleno o a través de comisiones de su seno, de acuerdo al Reglamento.*

Artículo 94.- *El Consejo formará de su seno comisiones, delegando en ellas las funciones que considere pertinente, de acuerdo al Reglamento.*

Artículo 95.- *Si un representante de instituciones es miembro del patronato o empleado de una institución, deberá abstenerse de opinar y votar en cualquier asunto relacionado con ella y abandonará la sesión al momento de tratarse dicho asunto.*

Artículo 96.- *El Consejo Directivo sesionará al menos una vez por mes.*

Artículo 97.- *El Consejo Directivo tendrá, en lo general, las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. *Tener la representación jurídica general de la Junta, y ejercerla a través de su Presidente;*

II. *Proponer a la Secretaría de Desarrollo Social las políticas generales en materia de asistencia privada para el Distrito Federal;*

III. *Definir las prioridades, estrategias generales y programas específicos a las que deberá sujetarse la Junta en materia de asistencia social;*

IV. *Nombrar al representante de la Junta ante el Sistema de Asistencia e Integración Social;*

V. *Nombrar representantes de su seno ante diversas instancias públicas y privadas; y*

VI. *Las necesarias para ejercer las ya mencionadas y todas aquéllas que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 98.- *El Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes respecto de las instituciones:*

I. *Autorizar la creación, transformación, fusión o extinción de las instituciones, así como sus estatutos y las reformas de los mismos;*

II. *Ordenar la inscripción de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos de esta Ley;*

III. *Aprobar el presupuesto y el informe anual de labores de las instituciones;*

IV. *Solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo los informes que estime necesarios acerca de la situación de alguna de las instituciones;*

V. *Analizar, evaluar y aprobar los reportes que le presente el Presidente respecto de las actividades que realizan las instituciones;*

VI. *Ordenar y autorizar al Presidente la realización de visitas a las instituciones;*

VII. *Ordenar y autorizar estudios sobre los servicios asistenciales que presten las instituciones;*

VIII. *Nombrar por mayoría calificada a los patronos que la Junta deba designar;*

IX. *Establecer y supervisar el registro de las instituciones;*

- X. *Aprobar y supervisar los diversos servicios que preste la Junta a las instituciones;*
- XI. *Facilitar y propiciar la comunicación entre las autoridades y las instituciones;*
- XII. *Sustanciar y resolver el recurso de revisión que contra actos de sus comisiones o del Presidente presenten los usuarios, instituciones u otros quejosos; y*
- XIII. *Las necesarias para ejercer las ya mencionadas y todas aquéllas que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 99.- *El Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes respecto de la Junta:*

- I. *Nombrar al Secretario Ejecutivo de la Junta y ratificar los nombramientos de los servidores públicos del nivel más alto en la Administración de la Junta;*
- II. *Elaborar y aprobar reglas de operación interna para su seno, sus comisiones, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Administración de la Junta, las Asambleas por Rubro y la Asamblea General de Instituciones, siguiendo esta Ley y su Reglamento;*
- III. *Elaborar y aprobar reglas para la elección de los consejeros representantes de rubro;*
- IV. *Elaborar y aprobar reglas para la formación de la terna que debe presentar ante el Jefe de Gobierno para la designación del Presidente;*
- V. *Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros de la Junta y los programas autorizados para ella;*
- VI. *Garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos de la Junta y en la ejecución de sus programas;*
- VII. *Aprobar anualmente el presupuesto y el programa general de trabajo de la Junta;*
- VIII. *Aprobar el informe anual de trabajo de la Junta;*
- IX. *Solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo los informes que estime necesarios acerca del ejercicio de sus atribuciones, de los trabajos y manejo de la Junta;*
- X. *Designar al Secretario Ejecutivo a propuesta del Presidente;*

- XI. *Aprobar y supervisar la aplicación de los programas operativos anuales, manuales de organización interna y manuales de procedimientos de la Junta;*
- XII. *Aprobar anualmente la estructura orgánica de la Junta y los salarios de los servidores públicos que sirvan en ella;*
- XIII. *Proponer al Jefe de Gobierno la terna de la que se elegirá el Presidente;*
- XIV. *Ratificar la imposición de sanciones administrativas en contra de particulares conforme a la Ley y su Reglamento; y*
- XV. *Las necesarias para ejercer las ya mencionadas y todas aquéllas que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 100.- *Los representantes de las instituciones ante el Consejo Directivo serán electos por el voto mayoritario directo y secreto de las Instituciones cuya actividad preponderante corresponda al rubro de que se trate la elección. Cada institución tendrá un voto.*

La elección será organizada y vigilada por el Consejo Directivo, que elaborará las reglas del proceso electoral de acuerdo a esta Ley y su Reglamento. El Consejo Directivo podrá solicitar el apoyo del Instituto Electoral del Distrito Federal en esta encomienda.

Los representantes de las instituciones ante el Consejo Directivo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos de modo consecutivo una sola vez. Concluido su segundo periodo sólo podrán ocupar el puesto nuevamente luego de un período de tres años.

Los representantes de las instituciones ante el Consejo Directivo serán electos en un mismo momento. Cuando sobrevenga la ausencia definitiva de un representante, se convocará a las instituciones del rubro a la elección extraordinaria de quien deba completar el período del ausente.

Los suplentes que nombren los representantes de las instituciones ante el Consejo Directivo sólo los substituirán en la sesión en que participen o por un período máximo de dos meses. La ausencia del representante electo por más de tres meses será considerada definitiva.

Los representantes de las instituciones ante el Consejo Directivo, con el apoyo de la Junta, promoverán la organización de redes de apoyo y solidaridad entre las instituciones de su rubro, de modo que se profundice e intensifique la participación de las instituciones en los trabajos de su representante y de la Junta.

Artículo 101.- Para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las instituciones organizadas por rubro, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- II. No tener menos de 25 años al día de la designación;
- III. Tener conocimientos o haberse destacado en el ámbito de la asistencia social.

No podrán miembros del Consejo Directivo como representantes de las instituciones organizadas por rubro las siguientes personas, a menos que renuncien a sus cargos tres meses antes de la elección correspondiente:

- I. Personas que desempeñen cualquier cargo de elección popular;
- II. Servidores públicos de cualquier nivel en los gobiernos vecinal, delegacional, municipal, estatal, del Distrito Federal, o Federal;
- III. Funcionarios de organismos descentralizados de cualquier tipo de las administraciones públicas vecinal, municipal, delegacional, estatal, del Distrito Federal y federal; y
- V. Funcionarios de organismos internacionales.

Artículo 102.- El Presidente tendrá, en lo general, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Junta y al Consejo Directivo;
- II. Aplicar y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo y despachar los actos relativos a la Administración de la Junta;
- III. Ejercer las atribuciones de la Junta que no estén encomendadas de modo directo al Consejo Directivo, al Secretario Ejecutivo o a alguna otra instancia de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las reglas de operación interna o las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo Directivo reglas de operación interna del Consejo y manuales de organización y de procedimientos de la Junta;
- V. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo;

VI. Convocar a sesiones a los miembros del Consejo Directivo en los términos de los artículos 78 y 82 de esta Ley;

VII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, antes del 15 de noviembre de cada año, el presupuesto y el programa de trabajo de la Junta para el año siguiente;

VIII. Rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo y a las instituciones de asistencia privada, y

IX. Las necesarias para ejercer las ya mencionadas y todas aquéllas que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 103.- El Presidente tendrá, respecto de las instituciones, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Ordenar las visitas de inspección y vigilancia de las instituciones de asistencia privada que estime pertinentes y las que decida realizar el Consejo Directivo;

II. Realizar las investigaciones que estime pertinentes y las que le ordene realizar el Consejo Directivo acerca de la calidad de los servicios asistenciales que prestan las instituciones. En todos los casos el Presidente reportará de los resultados de dichas investigaciones al Consejo Directivo;

III. Ordenar la realización, previo acuerdo del Consejo Directivo, de verificaciones de los estados financieros y contabilidad de las instituciones;

IV. Imponer las sanciones que de acuerdo a la Ley corresponda, previa ratificación de las mismas por el Consejo Directivo;

V. Sustanciar y resolver los recursos de revisión contra actos de la Administración de la Junta y del Secretario Ejecutivo que presenten los usuarios, instituciones u otros quejosos;

VI. Preparar para el Consejo Directivo un informe justificado de los actos reclamados por los usuarios, instituciones u otros quejosos en los recursos de revisión que se interpongan contra sus propios actos;

VII. Preparar los informes que corresponda en los juicios de nulidad administrativa y de garantías que los usuarios, instituciones u otros quejosos promuevan contra actos suyos, de la Junta, o del Consejo Directivo, reportando al Consejo o a sus comisiones del seguimiento que se de a dichos procesos; y

VIII. *Las necesarias para ejercer las ya mencionadas y todas aquéllas que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 104.- *El Presidente tendrá, respecto de la Junta, las atribuciones y obligaciones siguientes:*

- I. *Organizar la Administración de la Junta y hacer los nombramientos que corresponda, salvo el de Secretario Ejecutivo;*
- II. *Someter a la ratificación del Consejo Directivo los nombramientos de los servidores públicos del nivel más alto en la Administración de la Junta*
- III. *Nombrar y remover a todo el personal que preste sus servicios a la Junta, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada por ésta y cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables para los trabajadores al servicio del Estado;*
- IV. *Revisar de oficio y revocar en su caso los actos de los servidores públicos bajo su mando; y*
- V. *Las necesarias para ejercer las ya mencionadas y todas aquéllas que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 105.- *El Presidente de la Junta durará en su cargo tres años. Concluido este periodo no podrá ocupar el puesto nuevamente por ningún motivo ni con carácter alguno. Quien haya ocupado el cargo de Presidente no podrá ocupar el de Secretario Ejecutivo.*

Artículo 106.- *La designación del Presidente de la Junta corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se llevará a cabo conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

- A. *El Consejo Directivo tiene el encargo de nombrar las ternas a partir de las cuales el Jefe de Gobierno designa al Presidente.*
- B. *El Consejo Directivo realizará una consulta entre las instituciones para formar su criterio acerca de quiénes formarán parte de las ternas.*
- C. *Todas las organizaciones e instituciones tienen derecho, en igualdad, de proponer al Consejo Directivo la o las personas que consideren adecuadas para ocupar el cargo de Presidente.*
- D. *Todas las instituciones tienen derecho a participar de modo libre y secreto en la consulta.*

E. *El Consejo Directivo, al formar las ternas que presente al Jefe de Gobierno, normará su criterio de acuerdo a los resultados de la consulta.*

F. *La decisión para incluir a un candidato en las terna de candidatos a Presidente de la Junta deberá tomarse por consenso, entendiéndose éste como la ausencia de votos en contra. En caso de no lograrse el consenso, se tomará por una mayoría absoluta de los representantes de instituciones y contando con el voto de todos los representantes del Gobierno del Distrito Federal.*

G. *El Consejo Directivo presentará las ternas al Jefe de Gobierno con toda la información disponible acerca de las personas que las forman y un reporte de la consulta realizada entre las instituciones.*

H. *El Jefe de Gobierno elegirá al miembros de la terna que considere idóneo y le nombrará Presidente.*

I. *En caso de no satisfacerle ninguno de los miembros de la terna, el Jefe de Gobierno solicitará al Consejo Directivo una segunda terna.*

J. *Si todos los miembros de la segunda terna son rechazados, el Jefe de Gobierno deberá elegir a uno de los candidatos de alguna de las dos ternas.*

K. *La decisión del Jefe de Gobierno no podrá demorar más de un mes luego de terminado el período del Presidente saliente.*

El Jefe de Gobierno conservará en todo momento el derecho de remover libremente al Presidente de la Junta. El Consejo Directivo iniciará el procedimiento para la designación de un nuevo Presidente apenas sea notificado de la remoción. El Secretario Ejecutivo quedará encargado del despacho hasta que se haga el nuevo nombramiento.

El Consejo Directivo promoverá la organización de redes de apoyo y solidaridad entre las instituciones de los diversos rubros, de modo que se profundice e intensifique la participación de las instituciones en los trabajos del Presidente y de la Junta.

Artículo 107.- *El Consejo Directivo autorizará ausencias del Presidente hasta por un mes, por causas justificadas a juicio de dos terceras partes del total de sus miembros. No se podrá renovar esta autorización por más de dos meses consecutivos ni por más de cuatro meses durante un período de tres años.*

El Presidente será suplido durante sus ausencias por el Secretario Ejecutivo, previo visto bueno del Jefe de Gobierno.

La ausencia del Presidente que rebase los límites fijados en este artículo será considerada definitiva y el Consejo Directivo procederá conforme a lo establecido en la última parte del penúltimo párrafo del artículo 106 de esta Ley.

Artículo 108.- Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y residente en el Distrito Federal por al menos tres años, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener menos de 30 años al día de su nombramiento;
- III. No haber desempeñado anteriormente el cargo de Presidente de la Junta con cualquier carácter o bajo cualquier denominación;
- IV. Gozar de buena reputación a juicio del Consejo Directivo;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sometido a proceso penal;
- VI. Tener amplios conocimientos en materia asistencial o haberse destacado de otra manera en el ámbito de la asistencia social;
- VII. No ser miembro del Consejo Directivo al menos tres meses antes de iniciarse el procedimiento a que se refiere el artículo 91 de esta Ley;
- VIII. No ser miembro del patronato, funcionario de la administración o empleado de una institución o de una organización dedicada a la realización de actividades asistenciales al iniciarse el procedimiento a que se refiere el artículo 91 de esta Ley;
- IX. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
- X. No haber ocupado cargos de dirección en partido político alguno por lo menos tres años anteriores al momento de iniciarse el procedimiento a que se refiere el artículo 91 de esta Ley; y
- XI. No ser servidor público por lo menos tres meses antes de iniciarse el procedimiento a que se refiere el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 109.- La Junta contará con un Secretario Ejecutivo quien fungirá como secretario del Consejo y auxilio principal del Presidente. Los actos del Consejo Directivo y del Presidente sólo tendrán valor frente a terceros si el Secretario da fe de los mismos.

Artículo 110.- El Secretario Ejecutivo es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

La decisión para designar al Secretario Ejecutivo deberá tomarse por consenso en los términos del Artículo 92 de esta Ley y en caso de no lograrse éste, por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tiene, en todo momento, la potestad de remover al Secretario Ejecutivo.

Artículo 111.- El encargo del Secretario Ejecutivo durará un máximo de tres años y el Consejo Directivo podrá volver a designar a la misma persona por una sola ocasión.

Ninguna persona podrá ostentar el cargo de Secretario Ejecutivo por más de seis años.

Artículo 112.- Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y residente en el Distrito Federal por al menos tres años, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener menos de 25 años al día de su nombramiento;
- III. No haber desempeñado el cargo de Presidente de la Junta con cualquier carácter o bajo cualquier denominación;
- IV. Gozar de buena reputación a juicio del Consejo Directivo;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sometido a proceso penal;
- VI. Tener conocimientos en materia asistencial o haberse destacado de otra manera en el ámbito de la asistencia social;
- VII. No ser miembro del Consejo Directivo al menos tres meses antes de su nombramiento;
- VIII. No ser miembro del patronato, funcionario de la administración o empleado de una institución o de una organización dedicada a la realización de actividades asistenciales al día de su nombramiento;
- IX. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; y
- X. No haber ocupado cargos de dirección en partido político alguno por lo menos un año antes del día de su nombramiento.

Artículo 113.- El Secretario Ejecutivo participará en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

El Secretario Ejecutivo recibirá y ordenará los asuntos de la Junta y coordinará la Administración de la Junta para la presentación de los mismos ante el Presidente, el Consejo Directivo y las Comisiones de este último.

Artículo 114.- El Secretario Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo y de sus Comisiones, por instrucción del Presidente;
- II. Elaborar y someter a consideración del Presidente las órdenes del día y, en general, preparar las sesiones del Consejo Directivo y de sus Comisiones;
- III. Verificar la existencia del quórum legal suficiente para que el Consejo Directivo o sus Comisiones puedan sesionar válidamente;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo o sus Comisiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y sus Comisiones, e informar a dichos órganos colegiados del cumplimiento y ejecución de éstos;
- VI. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Las necesarias para cumplir las anteriores y las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento, las Reglas de Operación Interna, el Consejo Directivo, las Comisiones del mismo, o el Presidente.

Artículo 115.- La Junta contará con una administración que le permita trabajar en coordinación con el resto de las instituciones que forman el Sistema de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.

Artículo 116.- Los servidores públicos del nivel más alto en la Administración de la Junta serán aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 117.- En materia laboral, el personal de la Junta se regirá por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

Artículo 118.- Los gastos de operación de la Junta no rebasarán el 30% de su presupuesto.

El Consejo Directivo definirá, cada año, las actividades sustantivas y las de operación de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Se consideran actividades sustantivas aquéllas que apoyan de manera directa el trabajo asistencial de las instituciones; las que permiten de manera directa el cumplimiento de facultades y obligaciones legales de la Junta.
- II. Se consideran gastos de operación los salarios y prestaciones de funcionarios y personal; el mantenimiento de las instalaciones; el pago de impuestos y contribuciones.

Artículo 119.- La Junta contará con una Contraloría Interna de carácter permanente, cuyo titular y otros funcionarios serán nombrados por la Contraloría General del Distrito Federal de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 120.- La Contraloría Interna tendrá como principales facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que expida la Contraloría General del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Junta y promover el mejoramiento de su gestión;
- III. Evaluar el trabajo de las diversas áreas de la Administración de la Junta y sugerir al Consejo Directivo soluciones, reformas a las normas internas aplicables;
- IV. Evaluar el servicio que presta la Junta a las instituciones y sugerir a la Secretaría de Desarrollo Social o al Jefe de Gobierno las reformas conducentes para mejorar dicho servicio; y
- V. Las necesarias para cumplir las anteriores y las demás que le otorguen esta u otras leyes.

Para el ejercicio de sus funciones, la Contraloría Interna de la Junta tendrá acceso a todos los documentos que reciba, expida o se generen de cualquier modo en la Junta, así como a la información contable y financiera de la Junta y de las instituciones.

Las instituciones no estarán sujetas a la vigilancia y acción de la Contraloría Interna de la Junta, pero podrán acudir a ella para quejarse de los actos de la Junta o de la actuación de funcionarios de cualquier nivel en la misma.

Artículo 121.- Las instituciones cubrirán a la Junta una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinadas a cubrir los gastos de la Junta y que serán incluidos en su presupuesto anual. No se pagará la citada cuota por la parte de los ingresos de las instituciones que consistan en comida y ropa que se utilicen directamente por los usuarios de las mismas.

Dado el carácter de órgano desconcentrado que esta Ley otorga a la Junta, la cuota establecida en este artículo se considera ingreso fiscal y la Junta contará con los recursos legales, facultades y obligaciones que las leyes determinan para hacer efectivos los pagos, aplicar los ingresos a su trabajo y hacer la rendición de cuentas que corresponda.

Artículo 122.- Cuando las instituciones, sin causa justificada, no paguen dentro del mes correspondiente sus cuotas a la Junta, cubrirán adicionalmente como sanción un interés sobre sus saldos insolutos. El tipo de interés a pagar se calculará sobre los rendimientos que por ese mes paguen las instituciones de crédito en los depósitos a noventa días.

Los intereses que se cobren a las instituciones en mora de acuerdo a este artículo, se destinarán a crear e incrementar un fondo de ayuda extraordinaria para las instituciones. El Consejo Directivo aprobará las reglas de operación del fondo, así como la utilización y destino de cualquier cantidad del mismo.

Artículo 123.- Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener, por lo menos:

- I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, objeto y demás elementos de identidad;
- II. Número y ubicación de los establecimientos a través de los cuales opera;
- III. Los nombres de los miembros de su patronato;
- IV. Los nombres de los altos funcionarios de su administración; y
- V. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste.

Todas las instituciones deberán estar inscritas en el Registro. El Consejo Directivo establecerá las reglas para su establecimiento y operación. El Registro será público.

TÍTULO SÉPTIMO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y otras entidades de la Administración Pública, de acuerdo a las atribuciones y competencias que esta y otras leyes les confieren, podrá practicar los actos de inspección y visitas de verificación que correspondan respecto de las instituciones.

Los actos de inspección y las visitas de verificación se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 125.- La Junta, de acuerdo a las atribuciones que esta y otras leyes le confieren, podrá practicar los actos de inspección y visitas de verificación que correspondan respecto de las instituciones.

Los actos de inspección y las visitas de verificación se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 126.- Los actos de inspección y visitas de verificación que realice la Junta buscarán:

- I. Comprobar el exacto cumplimiento, por parte de la institución, de las obligaciones que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Documentar las quejas y denuncias que usuarios, patronos, fundadores, administradores, otras instituciones, organizaciones civiles o miembros del Consejo Directivo hayan hecho respecto de los actos y actividades de la instrucción;
- III. Documentar el impacto social, calidad y calidez de las actividades asistenciales realizadas por la institución;
- IV. Comprobar el exacto cumplimiento del objeto para el que fue creada la institución;
- V. Revisar la contabilidad y demás documentos administrativos y financieros de la institución;
- VI. Comprobar y revisar la existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;
- VII. Revisar la legalidad de las operaciones que efectúe la institución, así como comprobar que las inversiones que realice estén hechas de acuerdo a esta y otras leyes aplicables;
- VIII. Comprobar, en coordinación con la Secretaría de Salud, que los establecimientos, equipo e instalaciones de la institución, sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;

- IX. *Comprobar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, que los servicios asistenciales que presta la institución cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. *Comprobar que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y*
- XI. *Los demás objetivos que marquen esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Presidente y el Consejo Directivo al ordenar o autorizar la visita de verificación.*

Artículo 127.- *Los funcionarios de la Junta que realicen los actos de inspección o las visitas de verificación deberán cumplir los requisitos siguientes:*

- I. *Ser mayor de edad y estar en ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. *Gozar de buena reputación a juicio de la Administración de la Junta y no haber sido condenado por delito doloso;*
- III. *No ser miembro del patronato, funcionario o empleado de alguna institución;*
- IV. *No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta sin limitación de grados, o colateral dentro del cuarto grado, con los miembros del patronato, funcionarios o empleados de la institución sujeta a visita o inspección;*
- V. *No ser acreedor o deudor de la institución o instituciones sujetas a visita o inspección;*
- VI. *No tener interés directo o indirecto en la institución sujeta a visita o inspección, y*
- VII. *Los demás que establezca el Consejo Directivo.*

Artículo 128.- *Cuando los patronos, funcionarios y empleados de una institución se resistan a que se practiquen las visitas de que trata esta Ley o no proporcionen los datos que exigen los auditores o inspectores, éstos levantarán una acta ante dos testigos haciendo constar los hechos, que serán puestos en conocimiento del Consejo Directivo por el Presidente, a fin de que éste imponga las sanciones correspondientes.*

Artículo 129.- *El Reglamento de esta Ley establecerá las disposiciones para realizar las visitas de verificación a*

las instituciones, siguiendo lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 130.- *La información que la Junta se allegue como producto de los actos de inspección y visitas de verificación sólo podrá ser divulgada a parte interesada. Los oficiales de la Junta que hayan realizado los actos o visitas se abstendrán de divulgar o comunicar cualquier dato en su conocimiento, bajo la pena de destitución inmediata.*

TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 131.- *La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ley no obsta para el ejercicio de acciones en materia civil, mercantil, penal, administrativa, de garantías o Derechos Humanos en contra de las personas que realizan actividades de asistencia privada y que sean acusadas de alguna falta.*

Artículo 132.- *Cuando la Junta tenga conocimiento de hechos relacionados con las instituciones y que puedan ser constitutivos de algún delito, los hará del conocimiento de las autoridades competentes.*

Artículo 133.- *En acciones de responsabilidad civil o penal contra personas que desempeñen o hayan desempeñado el cargo de patronos de una institución, la Junta representará a la institución afectada. En los asuntos de carácter penal la Junta ejercerá los derechos de coadyuvante del Ministerio Público.*

Artículo 134.- *La Junta tiene la obligación de ejercer las acciones procesales que la ley le ordena en defensa de usuarios e instituciones. En caso de no haber nadie más, las autoridades competentes podrán reconocer a la Junta las facultades de representación legal y coadyuvancia que se requieran para la defensa de los derechos de un usuario de la asistencia privada.*

CAPÍTULO II SANCIONES A LOS PATRONOS

Artículo 135.- *El Consejo Directivo de la Junta podrá imponer a los patronos de las instituciones las siguientes sanciones:*

- I. *Amonestación privada;*
- II. *Amonestación Pública;*
- III. *Multa;*

- IV. *Suspensión de sus labores hasta por seis meses;*
- V. *Remoción de sus cargos; e*
- VI. *Inhabilitación para desempeñar otro cargo dentro de instituciones o en la Junta.*

Artículo 136.- *La amonestación privada se dará a conocer:*

- I. *Al patrono sancionado;*
- II. *Al Fundador en su caso;*
- III. *Al resto de los miembros de su Patronato;*
- IV. *A la Administración de la institución;*
- V. *Y a los usuarios de esta.*

Artículo 137.- *Las amonestación pública se dará a conocer, aparte de las personas mencionadas en el artículo anterior:*

- I. *A todas las instituciones del Distrito Federal;*
- II. *Al Sistema de Asistencia e Integración Social;*
- III. *A las Juntas de Asistencia de otras entidades;*
- IV. *Y a las dependencias públicas encargadas de la asistencia social, privada y pública, de otras entidades.*

Artículo 138.- *Las multas que imponga el Consejo Directivo de la Junta serán de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 139.- *Son causas de remoción de los Patronos:*

- I. *La violación de los Derechos Humanos o garantías individuales de los usuarios de su institución;*
- II. *El incumplimiento grave de las obligaciones que les marcan los estatutos de su institución, esta Ley, su Reglamento u otras normas aplicables;*
- III. *Los actos de negligencia, culpa grave o dolo, en el desempeño de su encargo, con perjuicio moral o material para la institución;*
- IV. *Los actos de desobediencia y reincidencia en la desobediencia a las resoluciones definitivas y ejecutoriadas de la Junta; y*
- V. *El ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso.*

- VI. *Utilizar o destinar los fondos de las instituciones para fines distintos de las actividades asistenciales de la institución previstas en los estatutos, así como disponer de los recursos de la institución para fines no presupuestados o autorizados, en los términos de esta Ley, por el Consejo Directivo de la junta.*

- VII. *Realizar operaciones con los bienes de las instituciones que administren, que impliquen ganancias o lucro para los miembros del patronato, su cónyuge o parientes por consanguinidad, afinidad o civil dentro del cuarto grado.*

- VIII. *Resistirse a la práctica de alguna visita de verificación u otros actos de inspección ordenados por el Consejo directivo o el Presidente de la Junta, en los términos de ésta Ley.*

- IX. *Otras equivalentes a juicio del Consejo Directivo, debidamente fundado en esta y otras normas aplicables y motivado en los hechos que se juzguen en el caso.*

Artículo 140.- *El Consejo Directivo aplicará las sanciones que correspondan utilizando criterios de justicia y equidad, apegándose a la normatividad vigente en materia de procedimiento administrativo y respetando las garantías individuales y Derechos Humanos del Patrono sujeto al procedimiento. En la elección de la sanción adecuada, tomará en cuenta la gravedad de la falta, el dolo o culpa involucrados, la reincidencia, y la necesidad de fortalecer el trabajo asistencial de las instituciones.*

CAPÍTULO III

SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA

Artículo 141.- *El Consejo Directivo de la Junta respecto del Presidente, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Administración de la Junta podrá imponer las siguientes sanciones:*

- VII. *Amonestación privada;*
- VIII. *Amonestación Pública;*
- IX. *Multa;*
- X. *Suspensión de sus labores hasta por seis meses;*
- XI. *Remoción de sus cargos; y*
- XII. *Inhabilitación para desempeñar otro cargo dentro de instituciones o en la Junta.*

El Jefe de Gobierno tendrá facultades para imponer dichas sanciones respecto de los miembros del Consejo Directivo de la Junta.

Artículo 142.- La amonestación privada se dará a conocer:

- I. Al funcionario sancionado;
- II. A su jefe inmediato superior.

Artículo 143.- Las amonestación pública se dará a conocer, aparte de las personas mencionadas en el artículo anterior:

- V. A todas las instituciones del Distrito Federal;
- VI. Al Sistema de Asistencia e Integración Social;
- VII. A las Juntas de Asistencia de otras entidades;
- VIII. Y a las dependencias públicas encargadas de la asistencia social, privada y pública, de otras entidades.

Artículo 144.- Las multas que imponga el Consejo Directivo de la Junta o el Jefe de Gobierno serán de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 145.- Son causas de remoción del Presidente, del Secretario Ejecutivo y de los miembros del Consejo Directivo de la Junta:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas de la Junta, sin haber nombrado un suplente,
- II. Nombrar como patrono a cualquier persona con la que tengan parentesco consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, cuando la Junta ejercite la facultad de nombramiento prevista en el artículo de ésta ley.
- III. Aceptar o exigir a los patronos o a otras personas, regalos o retribuciones en efectivo o en especie para ejercer las funciones de su cargo o para faltar al cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Intervenir en forma directa o a través de terceras personas en la administración o en la toma de decisiones de alguna institución de asistencia privada, excediéndose de las facultades que le confiere esta ley.
- V. Autorizar la creación o modificación de instituciones cuyo objeto se aparte de los fines asistenciales previstos en ésta ley.
- VI. Aprovechar su cargo para obtener algún beneficio personal o económico de cualquier índole de las instituciones de asistencia privada o promover en

ellas intereses económicos propios o de su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad o civiles hasta el cuarto grado.

- VII. Ser proveedor de bienes o servicios de cualquier institución, distintos de los servicios que, en su caso, prestaren con el carácter de patronos de una institución.

Artículo 146.- El Consejo Directivo de la Junta o el Jefe de Gobierno aplicará las sanciones que correspondan utilizando criterios de justicia y equidad, apegándose a la normatividad vigente en materia de procedimiento administrativo y respetando las garantías individuales y Derechos Humanos del Patrono sujeto al procedimiento. En la elección de la sanción adecuada, tomará en cuenta la gravedad de la falta, el dolo o culpa involucrados, la reincidencia, y la necesidad de fortalecer el trabajo asistencial de las instituciones.

Artículo 147.- Los inspectores o auditores que rindan a la Junta informes que contengan hechos falsos, serán destituidos de su cargo.

Artículo 148.- Los funcionarios públicos que por disposición de ésta Ley formen parte del Consejo directivo de la junta, se sujetarán a las reglas y sanciones dispuestas por la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores públicos y demás disposiciones jurídicas en la materia.

TÍTULO NOVENO NOTARIOS Y JUECES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149.- En relación a la protocolización de los actos de las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Remitir a la Junta copia autorizada de las escrituras que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución;
- II. Gestionar el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Solicitar a la Junta autorización por escrito para protocolizar actos jurídicos en que intervengan las instituciones. Se exceptúan de esta obligación las actas de asamblea, cuando dentro de ellas no se contenga cambio de estatutos o venta de inmuebles; y el otorgamiento de poderes generales y especiales que otorguen los patronatos;

IV. *Dar aviso a la Junta de la existencia de algún testamento que contenga disposiciones para constituir una institución de asistencia privada y remitirle copia simple del mismo dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que lo hayan autorizado, y*

V. *Dar aviso a la Junta cuando se revoque un testamento de los que refiere la fracción anterior, dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que lo hayan autorizado.*

Artículo 150.- *Los patronatos informarán a la Junta en cuanto tengan conocimiento de la iniciación de los juicios en los cuales intervenga su institución como actora o como demandada, remitiendo copia simple de la demanda, de la contestación a la misma y un informe sobre los antecedentes del caso.*

El Presidente determinará los casos en que la Junta debe intervenir, informando al Consejo Directivo de todos los casos que se hayan presentado y de la determinación que en cada uno de ellos haya tomado.

Los miembros del Consejo Directivo, los usuarios, la administración de las instituciones y otras organizaciones o instituciones podrán solicitar al Consejo Directivo se decida por intervenir en un caso determinado.

Cuando se decida intervenir en un caso, la Junta tendrá el carácter de coadyuvante de la institución.

Artículo 151.- *Cuando en juicios sucesorios, por disposición testamentaria o de la ley, correspondan bienes a la asistencia privada en general, la Junta se apersonará en el juicio y se le tendrá como parte interesada en tanto se resuelve la organización, organizaciones, institución o instituciones a las cuales deban de aplicarse esos bienes.*

Artículo 152.- *Los notarios públicos y jueces que en el desempeño de sus funciones tengan conocimiento de una disposición testamentaria en la que haya interés para una institución o que contenga la constitución de una organización; deberán dar aviso a la institución y a la Junta o bien a la organización y al Instituto de Asistencia e Integración Social, dentro de los quince días siguientes a su conocimiento.*

Artículo 153.- *Los notarios que no cumplan con las obligaciones establecidas por ésta ley, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto de la Ley del Notariado del Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que incurran.*

Artículo 154.- *Los jueces que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, serán*

sancionados de acuerdo con lo dispuesto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que incurran.

Artículo 155.- *Cuando la Junta tenga conocimiento de que los notarios o jueces incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley, dará aviso por escrito a la autoridad competente.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se abroga la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en el día 11 del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

CUARTO.- *El Consejo Directivo de la Junta deberá expedir sus Reglas de Operación interna dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de su instalación.*

QUINTO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 26 de Marzo de 2002.

Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática: diputada Clara Marina Brugada Molina, diputado Ricardo Chávez Contreras, diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, diputada Dione Anguiano Flores, diputado Horacio Martínez Meza, diputado Marcos Morales Torres, diputado Alejandro Sánchez Camacho, diputada Iris Edith Santacruz Fabila, diputado Emilio Serrano Jiménez, diputado Bernardino Ramos Iturbide, diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello y la de la voz María del Carmen Pacheco Gamiño.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.*

Para presentar una iniciativa de Decreto que reforma la fracción primera del Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el fin de modificar la denominación de la Comisión de Vialidad y

Tránsito Urbanos, tiene el uso de la palabra la ciudadana diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Comisión citada.

LA C. DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO.- Con su venia señora Presidenta.

LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO URBANOS.

Quienes suscriben la presente iniciativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, con base en los Artículos 122, Base Primera, fracción V, Inciso a, j y k de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones I, XIV y XV, y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracciones XXV y XXVI, y 17, fracción IV, de la Ley para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 18, 66, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, someten a la consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción I, del Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de noviembre de 1988, en Sesión Ordinaria el Pleno de la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a fin de asegurar el eficaz ejercicio de sus atribuciones y la plena participación política partidista, aprobó el acuerdo por medio del cual la institución contó con 12 Comisiones Ordinarias de estudio y dictamen; las Comisiones que tenían como referente un numeral, fueron encargadas para determinadas materias. Así, la numerada como Séptima tuvo las competencias en materia de Vialidad y Tránsito; Transporte Urbano y Estacionamientos; Alumbrado Público y Parques y Jardines. En esa Primera Asamblea la Comisión tuvo dieciséis integrantes y se encargó, como primer tarea, de realizar la Primer Consulta sobre Transporte Público.

La denominación de las comisiones quedó así en tanto no se expidiera el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. Tras haberse aprobado el Reglamento, el 1 de junio de 1989 el nombre de la Comisión no se modificó, pero sus competencias se redujeron, solamente fue encargada de “conocer en materia de Vialidad y Tránsito, Transporte y Estacionamientos”. La tarea de parques y jardines quedó marginada de las demás a atender.

El 29 de marzo de 1995, la Asamblea decretó su nueva “Ley Orgánica” que estableció las facultades de la

institución para legislar en materia de tránsito y estacionamientos, en servicios de transporte urbano y creó la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos. Desde entonces, su denominación no se ha modificado, pero las competencias de la Asamblea se han acrecentado. De acuerdo con las fracciones XIV y XV del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea tiene como facultad legislar en materia de vías públicas, tránsito, estacionamientos y regular la prestación y concesión de los servicios de transporte urbano.

Así, la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos conceptualizada como una comisión ordinaria, tiene competencia con las materias de su denominación y se constituye de análisis y dictamen, esto es, está encargada para analizar y dictaminar en las materias referentes del Tránsito y la Vialidad. Entendida así, la Comisión no tendría referencia con la materia de los servicios de transporte.

Los más destacados especialistas en la materia han señalado que un órgano legislativo va construyendo con el paso de los años sus usos y costumbres. De acuerdo con ello, en la Asamblea Legislativa los asuntos que tienen que ver con el transporte, la vialidad y el tránsito han sido determinados competencia de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos. En el caso de algunas materias, como los estacionamientos, según pudo verse con la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Comisión tuvo poco que ver dado que el tema se entendió más por los usos y costumbres como competencia de comisiones que regulan y legislan las actividades mercantiles.

La denominación actual que tiene la Comisión debe mucho a las características y facultades que ha tenido la Asamblea al pasar de ser de Representantes a Legislativa. Como podemos recordar, en su creación, la Asamblea de Representantes tuvo facultades muy limitadas y decretó Bandos, ordenanzas y reglamentos, pero no creó leyes en materias como la Vialidad, el Tránsito, el transporte y los Estacionamientos.

Fue en 1995, cuando por primera vez, la Asamblea dio la vida a la Ley de Transportes del Distrito Federal y acrecentó sus facultades para legislar en dicha materia. Así, la Comisión adquirió mayores responsabilidades pero no modificó su denominación porque, creemos no hubo el tiempo suficiente para analizar esta pequeña diferencia entre las facultades que otorga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las competencias de la Asamblea Legislativa.

Frente a las modificaciones que vive actualmente el Distrito Federal en relación con su estructura jurídico-política y la propuesta de Reforma que fue presentada ante el Congreso de la Unión para brindar mayores

facultades a la Asamblea en materia presupuestaria, parece indispensable modificar este pequeño apartado del artículo 48 de nuestra Ley Orgánica.

Entendemos por **Transportes** a los medios o unidades de transporte por el cual se da el traslado de personas y/o mercancías en un lugar u otro; y por **Vialidad** al conjunto de vías o espacios destinados a la circulación o desplazamientos de vehículos y peatones. Al estar íntimamente ligados los temas, se hace indisociable su tratamiento legislativo conjunto.

Por esa razón, la denominación que se propone es modificar el nombre de la **Comisión**, lo que le daría mayor simetría con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y con las facultades que tiene la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La iniciativa de decreto que presentamos a esta Soberanía se encamina a modificar precisamente el nombre actual de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos para que en adelante se denomine **Comisión de Tránsito, Transportes y Vialidad**.

Por lo anteriormente expuesto y con base en los artículos 122, Base Primera, fracción V, incisos a, j y k de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones I, XIV y XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones XXV y XXVI y 17 fracción IV de la Ley para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y 18, 66, 67, 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, presentamos la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO URBANOS.

Único.- Se reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley Orgánica del Distrito Federal para quedar como sigue: “Artículo 48.- Las Comisiones ordinarias serán las siguientes.

Primero.- Abasto y Distribución de Alimentos ... Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; **Transportes y Vialidad**, y Vivienda.

Segundo.- Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda”.

Transitorios

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida aplicación y observancia en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Firman la presente iniciativa, el 19 de marzo del 2002, los diputados: Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta; diputado Raúl Antonio Nava Vega, Vicepresidente; diputado Fernando Espino Arévalo, Secretario; diputado Jacobo Bonilla Cedillo, integrante; diputado Edmundo Delgado Ramírez, integrante; diputado Arnold Ricalde de Jager, integrante; diputada Leticia Robles Colín, integrante; diputado Emilio Serrano Jiménez, integrante.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Esta presidencia informa que ha recibido del Presidente de la Comisión de Educación, el diputado Alejandro Sánchez Camacho, un oficio por medio del cual solicita que el dictamen relativo a Punto de Acuerdo para la ubicación de Centros Temporales de Cuidado Diurno para escolares durante las Vacaciones de Verano del Ciclo Escolar sea retirado de orden del día, para ser presentado en fecha posterior.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que en la elaboración del Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles se atiendan las observaciones de las Demarcaciones Territoriales, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional.

Continuamos con el orden del día. Para formular un pronunciamiento en relación con los acontecimientos suscitados entre Israel y Palestina, se concede el uso de la palabra al diputado Armando Quintero Martínez, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Gracias, compañera Presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas: Sé que es poco usual hacer uso de la tribuna sobre todo dos veces consecutivas sobre temas internacionales, que hay temas nacionales y de la ciudad que son importantes, que debemos analizar y comentar aquí en la Asamblea Legislativa, y prueba de ello sé que es obligación de los diputados atender asuntos propios, para ello en la próxima sesión, aviso desde ahora, habré de tocar el tema del aumento del precio del gas; pero como decía el “Che” Guevara: nada de lo humano me es ajeno.

El conflicto del Medio Oriente se ha agudizado en los últimos días y cobra cada vez más víctimas. Aunque la materia y prioridad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es de índole local, como ciudadanos sensibles y progresistas no podemos soslayar la muerte de inocentes a pesar de las distancias geográficas. Ello es lo que me motiva a hacer uso de esta tribuna.

La violencia en Medio Oriente vivió otra página sangrienta en su historia el pasado 12 de marzo cuando el Estado de Israel lanzó contra Palestina la mayor operación militar realizada desde la ocupación de Líbano en 1982. Veinte mil soldados israelíes tomaron la localidad de Ramallah y la franja de Gaza, en una jornada en la que murieron 33 palestinos y 7 israelíes. Esta operación, avivada por los tanques desde finales de febrero se habían reanudado con las incursiones israelíes, dejando hasta ese momento un saldo de 229 muertos, de los cuales 172 eran palestinos y 57 israelíes.

Alrededor de 200 tanques e igual número de vehículos blindados ocuparon la zona imponiendo el toque de queda a todos los habitantes; patrullas israelíes registraron casa por casa en búsqueda de armas y militantes.

En una acción que no mide correctamente las consecuencias sociales y políticas, los tanques israelíes rodearon el cuartel general de Yasser Arafat. Esto, sin lugar a dudas, suprime toda posibilidad de construir un gran acuerdo de paz para la región, ya que soslaya la importancia de Yasser Arafat tiene como interlocutor del pueblo palestino.

Es inaceptable que el incremento de las operaciones bélicas se produjera dos días de que arribara a la región el enviado especial de los Estados Unidos, General Anthony Zinni, con la misión de promover de nueva cuenta un proceso de paz.

El recrudecimiento de la ofensiva israelí en contra de ciudades, asentamientos y campos de refugiados en Gaza y Cisjordania, ha desatado una ola de violencia que pareciera no vislumbrar un fin próximo. Las posiciones de la derecha israelí encabezada por Ariel Sharon, se han radicalizado con consecuencias graves para los civiles de los territorios ocupados.

La falta de reconocimiento al legítimo derecho del pueblo palestino a construir un estado en un territorio, histórica y geográficamente reconocido ha sido la fuente de los atentados que con terroristas suicidas se han llevado a cabo en Israel, dejando gran cantidad de víctimas y heridos.

La organización de las Naciones Unidas mediante su Consejo de Seguridad, aprobó el 30 de marzo pasado la resolución 1,402 en la que pide el retiro de las tropas israelíes y hace un llamado a israelíes y palestinos a que concluyan de inmediato los actos violentos y avancen lo antes posible en el cese al fuego. Vale mencionar que la resolución fue aprobada por 14 votos de apoyo, sólo con la ausencia de Siria.

Sin embargo, el domingo 31 de marzo, el Primer Ministro de Israel Ariel Sharon, declaró una “guerra total” unilateral en contra del pueblo palestino y de su dirigencia encabezada por Yasser Arafat.

Ariel Sharon, encontró el pretexto para continuar con sus intenciones de exterminar al pueblo palestino en el reprobable atentado suicida realizado en la localidad de Haifa, en la que murieron 16 civiles y 30 más resultaron heridos.

Esta “declaración de guerra” ha intensificado la violenta ofensiva de las fuerzas de Tel Aviv contra la población que habita los territorios palestinos de Gaza y Cisjordania, donde el número de muertos y de prisioneros es incierto, pero creciente día a día.

Un agravante a esta declaración, fue la afirmación en la que el Primer Ministro israelí calificó a Yasser Arafat como enemigo de la paz, “enemigo del mundo libre y orquestador del terrorismo”, con la que pretendió y logró la aprobación de los Estados Unidos a su guerra contra los palestinos y ha puesto en riesgo la vida del líder de la Autoridad Palestina.

El gobierno de los Estados Unidos ha asumido una actitud de tolerancia y de doble discurso cuando afirma por un lado gestionar paz en la región y por el otro entrega a Israel armamento sofisticado para que asesine no sólo a combatientes, sino también a civiles palestinos con la aberrante justificación de que el gobierno israelí “tiene derecho a defenderse”.

Sin embargo, vale la pena mencionar que inclusive dentro de Israel, ciudadanos inconformes han manifestado su rechazo a la guerra, y que dentro de la totalidad de los judíos, existe una parte importante que rechaza los ataques a los palestinos.

La Comunidad Internacional puede ver con claridad los propósitos de Ariel Sharon, quien intenta matar a la mayor cantidad posible de palestinos, sin importar si estos son niños, mujeres y ancianos con el fin de extinguir en este pueblo, la esperanza de un estado propio al que tienen pleno derecho.

Si los dirigentes israelitas en verdad desearan la paz, regresarían a sus fronteras previas a la guerra de 1967 y mostrarían disposición de discutir la propuesta que la liga árabe acaba de aprobar el pasado 28 de marzo en el que se respeta y reconoce la existencia del Estado de Israel a cambio del reconocimiento del Estado palestino.

Compañeras y compañeros diputados:

Independientemente de la visión política que se tenga, sin importar el enfoque con el que miremos el conflicto en el Medio Oriente, es evidente que el exterminio de palestinos a manos del ejército de Israel, producto de una guerra, brutalmente desigual e injusta es una muestra de barbarie y que debe suscitar de la Comunidad Internacional acciones firmes y enérgicas en defensa de la vida y de los derechos humanos individuales y colectivos.

Convoco a pronunciarnos porque en el seno del Consejo de Seguridad, del que ahora México forma parte, se promueve el privilegio en una solución negociada y se ponga un freno a las acciones bélicas del Estado de Israel.

La medida es urgente y no tomarla puede pesar tanto en la conciencia del mundo, como el silencio que muchos gobiernos guardaron cuando los Nazis iniciaron el exterminio de los judíos. Ese nombre de la memoria de esos miles de judíos que históricamente han sido víctimas de persecución y muerte, que Israel debe retirar sus tropas del territorio palestino y terminar con la masacre que están llevando a cabo, no hacerlo los identifica históricamente con Hitler, su principal asesino.

Nuestra voz es por la paz, el derecho de los palestino a tener tierra y estado propio y en defensa de los derechos humanos de civiles y de todas las naciones del mundo.

Aunque la Asamblea Legislativa es un espacio local en nuestro país, los acontecimientos graves que se viven en esta región de medio oriente deben convocar a la reflexión y alzar la voz en contra de una masacre del Pueblo Palestino.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional, para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que en la elaboración del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles se atiendan las observaciones de las demarcaciones territoriales.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.- Gracias, diputada Presidenta.

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO EMITA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura
C. Diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente.*

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXI, 13 fracción II; 17 fracción IV de la Ley

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 73 punto nueve, 74 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, sometemos a la consideración de este honorable Pleno el Punto de Acuerdo dirigido al Jefe de Gobierno, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de febrero fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal aprobada en el seno de esta Asamblea el día 12 de febrero del año en curso. No obstante que la aprobación de esta Ley significa un avance importante en la actualización y modernización de los trámites administrativos en nuestra Ciudad que otorgan seguridad jurídica a los empresarios dueños de establecimientos y al mismo tiempo protegen los derechos de los consumidores, se hace imprescindible el cumplimiento puntual de los principios rectores de la misma, así como de sus artículos Transitorios que faciliten su exacta observancia.

Así las cosas y tomando en consideración que uno de los grandes avances incide directamente en otorgar a las Delegaciones del Distrito Federal facultades y obligaciones expresas para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, consideramos indispensable solicitar al Titular de la Administración capitalina que para la expedición y publicación del Reglamento de la Ley en cita, se pida, evalúe y tome en cuenta la opinión de los Jefes Delegacionales, pues son éstos los encargados de realizar todas las visitas y verificaciones que sean necesarias en los Establecimientos y por lo tanto, quienes establecen un contacto directo con los gobernados y conocen sus necesidades.

Por otra parte, a pesar de que la realidad nos muestra que la tendencia política se inclina a otorgar mayor autonomía y facultades a las Delegaciones del Distrito Federal, éstas ven mermada su actividad por las diversas leyes y reglamentos vigentes, este es el caso del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y del Acuerdo 1/98, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 1998, que limitan su actuación para realizar visitas de verificación ordinarias y extraordinarias; así pues y tomando en consideración que una Ley emanada del Poder Legislativo es Jerárquicamente Superior a cualquier reglamento o Acuerdo y que la labor de los Diputados es procurar la concordancia entre los distintos cuerpos normativos, se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la modificación de los textos citados a efecto de dar

cumplimiento a las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La labor del legislativo de concentrar en una sola Ley todas las disposiciones relativas a la apertura, funcionamiento y clausura de todos los establecimientos mercantiles, ha traído certeza a los Titulares de los mismos, por ello resulta correcto solicitar al Jefe de Gobierno que de igual forma, reúna en un solo Reglamento, las disposiciones relativas a el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y de los Estacionamientos Públicos, Acomodadores de Vehículos y Estacionamientos vinculados a un Establecimiento Mercantil, y así facilitar su exacta observancia en la esfera administrativa, dejando sin efectos la vigencia del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.

Finalmente, y en cumplimiento a las disposiciones Transitorias de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es adecuado solicitar al Jefe de Gobierno publique en forma oportuna el Reglamento de esta Ley, e instruya al Secretario de Gobierno para la creación oportuna del Registro de Videojuegos y con ello, en cumplimiento de sus obligaciones legales, contribuyan al sano desarrollo de los niños y adolescentes del Distrito Federal.

Por lo anterior, los suscritos diputadas y diputados Patricia Garduño Morales, Salvador Abascal Carranza, Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Federico Döring Casar, Hiram Escudero Álvarez, Víctor Hugo Gutiérrez Yañez, Ernesto Herrera Tovar, Tomás López García, Eleazar Roberto López Granados, Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Federico Mora Martínez, Lorena Ríos Martínez, Rolando Alfonso Solís Obregón, Francisco Fernando Solís Peón, Miguel Ángel Toscano Velasco y Walter Widmer López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, sometemos a la consideración de este honorable Pleno el Punto de Acuerdo dirigido al Jefe de Gobierno solicitándole:

- a) Convoque a las Delegaciones a que emitan su opinión y ésta sea tomada en cuenta en la elaboración y expedición del Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002;*
- b) Inicie la modificación al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a efecto de que se faculte en forma expresa a las Delegaciones a llevar a cabo visitas de verificación ordinarias y extraordinarias y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° fracción VI de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para*

el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002, de conformidad con la siguiente:

- c) Incluya dentro del Reglamento de la Ley en cita, las disposiciones relativas a regular los estacionamientos públicos, acomodadores de vehículos y estacionamientos vinculados a un establecimiento mercantil;*
- d) Instruya a la Secretaría de Gobierno para la creación oportuna del Registro de Videojuegos, dando cumplimiento a lo establecido por el Transitorio Décimo Primero de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002, y*
- e) Publique en tiempo y forma el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002.*

PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO EMITA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES:

- I.** *Con fecha 17 de abril de 2001, fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa la Iniciativa de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*
- II.** *Con fecha 17 de abril del 2001, fue turnada la Iniciativa referida en el punto anterior, a las Comisiones de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.*
- III.** *Con fecha 11 de junio de 2001, en Sesión de Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local fue aprobado el dictamen con Proyecto de Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*
- IV.** *Con fecha 29 de noviembre de 2001, fue aprobado ante el Pleno de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

- V. Con fecha 14 de diciembre de 2001, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envía observaciones con carácter de veto a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
- VI. Con fecha 30 de diciembre de 2001, en Sesión de Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprueba el Dictamen que acepta parcialmente las observaciones que con carácter de veto envió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
- VII. Con fecha 12 de febrero de 2002, es aprobado ante el Pleno de esta Asamblea el Dictamen que acepta parcialmente las observaciones que con carácter de veto envió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
- VIII. Con fecha 12 de febrero de 2002, la Mesa Directiva de esta Asamblea, remitió para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
- IX. Con fecha 28 de febrero de 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se otorga al Jefe de Gobierno un plazo de 90 días para la expedición del Reglamento de la misma.
- II. Que el artículo 5º fracción VI de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002, ordena a las Delegaciones vigilar la aplicación de las disposiciones de la Ley y realizar las visitas de verificación ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el buen funcionamiento de los establecimientos mercantiles en cada demarcación territorial.
- III. Que la Ley en comento establece mayores requisitos en materia de protección civil, como los señalados

en los artículos 9 y 10, y que las Delegaciones deberán verificar el cumplimiento de dichas disposiciones, procurando en todo momento la seguridad de los asistentes a los establecimientos mercantiles.

- IV. Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002, establece normas más estrictas para la prevención y combate a la discriminación en los establecimientos.
- V. Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002, separa a los giros mercantiles en función del impacto que generan en la sociedad, ordenando a la Delegación otorgar Licencias con distintas características a cada uno de ellos.
- VI. Que el artículo 26 de la Ley en comento establece los plazos de expedición de Licencias de Funcionamiento y señala expresamente que la Delegación podrá realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes de Licencias respectivas sean verídicos.
- VII. Que la multicitada Ley establece en forma expresa y limitativa los servicios que puede prestar cada establecimiento mercantil en función del impacto que genera y que serán las Delegaciones las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y las que emanen del reglamento.
- VIII. Que el artículo 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal ordena, a las Delegaciones velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda.
- IX. Que el artículo 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal ordena, a las Delegaciones elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables.
- X. Que son las Delegaciones quienes en el ámbito de competencia administrativa, deben aplicar, vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley y sancionar a

los Titulares de los Establecimientos Mercantiles por cualquier violación a la misma.

- XI.** *Que ha sido un reclamo de los Titulares de las Delegaciones el que se tome en cuenta su opinión en la elaboración del Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*
- XII.** *Que a la fecha se encuentra transcurriendo el plazo otorgado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la elaboración y publicación del Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002.*
- XIII.** *Que en materia de videojuegos el artículo 52 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002, establece para efectos de un mejor control y censura del tipo de videojuegos en los establecimientos mercantiles, la creación de un Registro de Videojuegos del Distrito Federal.*
- XIV.** *Que el artículo DECIMO PRIMERO Transitorio de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002, otorga a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal un plazo de 6 meses para la creación del Registro de Videojuegos para el Distrito Federal, debiendo tomar en consideración a los sectores público y privado en su elaboración.*
- XV.** *Que de conformidad con el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno es una dependencia de auxilio en el ejercicio de las atribuciones del Jefe de Gobierno.*
- XVI.** *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002, en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 regula lo relativo a los estacionamientos públicos, acomodadores de vehículos y estacionamientos vinculados a un establecimiento mercantil otorgando importantes beneficios, seguridad y protección a los usuarios de los mismos y a sus vehículos.*
- XVII.** *Que a la fecha se encuentra vigente en el Distrito Federal, el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal y que con la publicación de la multicitada Ley, la reglamentación de los mismos debe estar incluida*

en el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del pasado 28 de febrero de 2002.

- XVIII.** *Que el artículo PRIMERO Transitorio de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002, ordena la derogación de todas aquellas disposiciones sobre esta materia que se encuentren vigentes y contravengan lo que ésta ordena.*

Con base en los Antecedentes y Considerandos descritos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXI, 13 fracción II; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 73 punto nueve, 74 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a este Honorable Pleno como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- *Se solicite al Jefe de Gobierno a que convoque dentro del término de 90 días a que hace referencia el artículo CUARTO Transitorio de la Ley en comento y otorgue un plazo pertinente a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, para que emitan su opinión respecto a contenido y elaboración del Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002.*

SEGUNDO.- *Se solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tome en cuenta las opiniones emitidas por los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, con relación a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002.*

TERCERO.- *Se solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que modifique el Reglamento de Verificaciones y el Acuerdo 1/98 a efecto de que se faculte expresamente a las Delegaciones a realizar visitas de verificación ordinaria, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 fracción VI de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002.*

CUARTO.- *Se solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a que incluya la reglamentación de Estacionamientos Públicos, Acomodadores de Vehículos y Estacionamientos vinculados a un Establecimiento Mercantil, en el Reglamento de la Ley para el*

Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002 y deje sin efectos el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Distrito Federal vigente.

QUINTO.- *Se solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruya a la Secretaría de Gobierno a que tome las consideraciones y previsiones pertinentes para la creación del Registro de Videojuegos del Distrito Federal, tomando en cuenta las opiniones de los sectores público y privado para autorizar la operación comercial de títulos y contenido de videojuegos que se exhiben en los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.*

SEXTO.- *Se solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publique el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002 a más tardar el 29 de mayo de 2002, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley en Comento.*

México, Distrito Federal a 2 de abril de 2002.

Firman las Ciudadanas y Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura: Patricia Garduño Morales, Salvador Abascal Carranza, Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Federico Döring Casar, Hiram Escudero Álvarez, Víctor Hugo Gutiérrez Yañez, Ernesto Herrera Tovar, Tomás López García, Eleazar Roberto López Granados, Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Federico Mora Martínez, Lorena Ríos Martínez, Rolando Alfonso Solís Obregón, Francisco Fernando Solís Peón, Miguel Ángel Toscano Velasco, Walter Widmer López y el diputado Alejandro Díez Barroso Repizo.

Es tanto, señora Presidente.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA: Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

Para efemérides con relación al Aniversario de la Batalla del 2 de abril, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Solís Peón, del Partido Acción Nacional.

EI C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Con su venia, señora Presidenta.

Hoy, dos de abril, la Bandera Nacional debe izarse a toda asta.

Si algo debemos los mexicanos a la patria, a esta nuestra patria, es precisamente la restitución de su verdad histórica.

La confusión en la historia sólo genera vanas utopías y delirios insensatos.

Hoy, hace 135 años cambió para siempre la historia de este país, la historia de México, ese dos de abril de 1867 quedó concluido de una vez por todas el debate sobre el futuro de la nación, ¡No más imperios! Desde ese día México es una República, al menos en el papel, claro.

A principios de marzo de 1867, el Ejército de Oriente, comandado por el general Porfirio Díaz, inició las operaciones de resistencia en contra del general conservador Manuel Noriega. Para fines del mes, Díaz tenía completamente bloqueada la Ciudad de Puebla, más la insuficiencia acostumbrada de recursos de todo ejército liberal favoreció la llegada del general Leonardo Márquez, el famoso “Tigre de Tacubaya”, se aproxima a la “Ciudad de los Angeles” y el movimiento del general conservador significaba la última posibilidad de sobrevivencia del imperio mexicano de Maximiliano de Habsburgo.

Maximiliano contaba con esa estratégica victoria precisamente para alimentarse con armas desde Veracruz y poder reconstruir así su gobierno. El genio militar, el genio innato de Porfirio Díaz, decidió como única opción de victoria, adelantarse a tomar la Ciudad de Puebla por asalto, y el dos de abril, justo antes del amanecer, Puebla fue atacada por todos los frentes, derrotando al general Márquez en los famosos llanos de San Lorenzo.

El Ejército de Oriente triunfó, pese a las inhóspitas vicisitudes, pese a tener menos hombres, pese a tener menos recursos materiales que su adversario. Una vez más el coraje y la estrategia vencen al enemigo. El mismo general Díaz escribiría al respecto, “Alagaría mucho esta relación si me detuviera a referir todos y cada uno de los actos de valor y de arrojo de mis subordinados en el asalto del dos de abril. Solamente diré que considero esta acción como una de las más importantes de las que sostuve durante todos mis años como militar”.

Como siempre existen dos versiones, la del vencedor y la del perdedor,. Curiosamente aquí no habría por qué tener una doble visión, se supone que ganamos todos en esta batalla, y siempre también existen dos interpretaciones: la del triunfo y la del fracaso. En este caso podríamos decir la de la propaganda y la del olvido, y nada puede ser más irresponsable en estos tiempos de cambio, en estos tiempos históricos que vive México, que revivir esta visión maniquea de la historia, como si la historia se dividiera en buenos y en malos; a unos se les reconocen todos los méritos y otros son merecedores de todos los insultos, todas las calumnias y todos los defectos.

Esto sería tanto como reducir toda la historia de nuestro país que nos da identidad, a un simple partido de fútbol.

Quisiera terminar esta intervención con tres preguntas, ¿por qué el 2 de abril que cambió nuestra historia, es una fecha olvidada? Muchos mexicanos piensan que así se llama un cine en la colonia Guerrero, que así se llama una calle en la Ciudad de Monterrey, pero no van más allá, y todos recordamos el 5 de Mayo con una gran carga emotiva, si bien es cierto, pero con mucho menos importancia histórica y las dos fueron batallas de Puebla.

¿Porfirio Díaz es un héroe? Creo que la respuesta se las dejo, para que cada quien la reflexione.

Sin embargo, bueno o malo el General Díaz, como el Emperador Iturbide, como el Benemérito de las Américas, Benito Juárez, simple y sencillamente son buenos o malos, creo que la historia no merece juicios de valor, simple y sencillamente son.

Ahora, ¿qué es un pueblo? Si lo ponemos poéticamente un pueblo no es más que una comunidad de recuerdos.

Vamos a tratar en estos tiempos de cambio de tener cuando menos los mismos recuerdos, si quieren desde un punto de vista distinto, pero los mismos recuerdos; eso nos hará a todos mexicanos, y creo que podemos encontrar muchas, muchas causas para sentirnos orgullosos de nuestra identidad.

Quisiera yo finalizar con una frase del gran historiador mexicano Edmundo Gorman, que decía: “Ya basta de la historia de mural”. Los murales son muy bellos y son arte, pero no son historia.

La política es intensa, es pasión, pero no es historia y cuando la historia se reconoce a sí misma es menos arte, es menos política, pero por supuesto es más historia.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Para el mismo tema, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputado González Compean, tiene el uso de la palabra hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Con su venia, señora Presidenta.

Lamento mucho que mi querido amigo el diputado Solís haya utilizado esta fecha tan en efecto memorable y tan útil para la historia de México, para recordar sus alcances, sus actos

heroicos, las virtudes de un pueblo que ha podido surgir y se ha podido construir en medio de dificultades, de estrecheces.

Lamento mucho, decía yo, que el diputado Solís haya escogido esta fecha para meter un tema, que desde ya hace un tiempo el Partido Acción Nacional ha puesto sobre la mesa, y es esta tentación enorme, esta tentación enorme que han tenido desde hace años por reescribir la historia los conservadores más tradicionales de este país.

Reescribir la historia, como sugiere el compañero Solís, el diputado Solís, no es un asunto de recuperar solamente personas, mi estimado diputado.

Dice usted bien que la historia de México puede parecer maniquea, maniquea si no reconocemos a Porfirio Díaz, el Coronel Porfirio Díaz en sus virtudes y en sus defectos; sin embargo, diputado Solís, el Coronel Díaz en este momento y el hecho del 2 de abril no están a discusión.

Me preocupa mucho que usted diga que debemos compartir los mismos recuerdos, que debemos tratar de evitar que la historia sea un partido de fútbol, que debemos tener la misma identidad, que ya basta de la historia como mural. En efecto, diputado Solís, ese ha sido el propósito de la corriente liberal mexicana, darnos una historia común a través de libros de texto, que como recordamos y sabemos, su partido ha estado en contra de ellos en diversas ocasiones; darnos una entidad común que como sabemos y reconocemos en su discurso y en alocuciones anteriores no ha sido el caso, precisamente porque les parece que hay que revivir a personajes como Iturbide, que a todas luces es un gran cerrador, concluye con toda certeza la Independencia de México, pero después de eso pierde ciertamente la razón y pasa a convertirse o intenta convertirse en un emperador sin destino y sin proyecto cierto.

Yo le digo a usted, señor diputado, porque no creo que debamos alargarnos mucho con esta discusión, me parece que tiene usted razón en honrar la figura del Coronel Díaz, me parece que tiene usted razón en que seamos mucho más ciertos en nuestras convicciones históricas pero me parece también, señor diputado, que está usted introduciendo una discusión en este momento a la que no parece tener utilidad, no lo parece, sobre todo a la luz de que durante algún tiempo el Partido Acción Nacional ha estado queriendo rehacer héroes, cambiando calles, por ejemplo quitándole a algunas calles el nombre de Benito Juárez para poner el de Manuel J. Clouthier, que en lo personal yo no tengo ningún inconveniente, lo que pasa es que ese es un mensaje político, señor diputado, y desde esa perspectiva nos parece que la visión que usted cree que tenemos, la visión maniquea que cree usted que tenemos de la historia de México, es solamente la visión histórica que usted no comparte, pero ése, ciertamente es otro tema.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Armando Quintero.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- (Desde la curul) Para el mismo tema, Presidenta.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Solís Peón, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Para rectificación de hechos.

LA C. PRESIDENTA.- Rectificación de hechos, tiene el uso de la palabra, diputado Solís Peón, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Reescribir la historia. Creo que difícilmente una historia se puede reescribir a menos de que alguien tenga una máquina de tiempo. La historia de México ahí está, ahí está y creo que los textos más serios a los que podemos acudir en un momento dado, como consulta, está "México a través de los siglos"; "México, tierra de volcanes"; "La Historia de México", de don Carlos Alvear Acevedo; la que escribió Jesús Reyes Heróles, en fin, y creo que todos en los hechos, en la descripción fáctica de los hechos más o menos dicen lo mismo. Creo que no existe un libro de la historia de México que diga que todavía seguimos siendo una colonia española, o que finalmente Benito Juárez y los liberales perdieron la Guerra de Reforma, en fin, creo que eso queda muy claro.

Aquí estamos contra una visión patrimonialista de la historia. Quienes se creen herederos directos de una historia que es sólo de vencedores, que puede concatenar a Cuauhtémoc con Madero y donde cabe precisamente todo, siempre y cuando sirva para tener una medallita política en la solapa, creo que eso como país lo debemos de superar, como debemos de superar esos pésimos libros de texto, contra los que nunca Acción Nacional ha estado en contra; ha estado en contra que los libros de texto sean obligatorios, no que sean gratuitos, no que se estudien en las escuelas, sino que sólo se estudien esos libros de texto donde había una versión antihistórica de los principales hechos de la vida de México.

Ahí, en esos libros de texto donde la generación de los 70 cuando eran Presidentes Echeverría y López Portillo y nosotros que cursábamos la primaria en esas épocas, y me imagino que antes era peor, se nos decía precisamente eso, que en la historia hay buenos y hay malos. En la historia no hay ni buenos ni malos, señores.

Hablan de Agustín de Iturbide. El diputado que elevó a Agustín de Iturbide hasta el rango de emperador, el que

hizo la propuesta, el que hizo el discurso, el que manejó a la mayoría para investir a Iturbide como emperador es considerado un héroe y se llama Valentín Gómez Farías, y ahí está. Hizo bien o hizo mal. El padre del liberalismo mexicano antes era conservador y ahorita es un héroe. Bueno, yo no estoy en contra de eso.

Ahora, ¿qué pensaríamos nosotros de alguien que recluta un ejército con dinero norteamericano e invade la Península de Baja California? Ese sería un traidor a la patria, ¿no? Pues eso hizo Ricardo Flores Magón, y ahí está su nombre, ahí está. Para unos es un traidor, para otros es el iniciador de un movimiento social ideológico a nivel mundial.

No se trata de reescribir la historia, se trata de superar viejos rencores, de salir de ghettos ideológicos. Creo que ya la lucha conservadores contra liberales fue superada hace muchísimos años. Si usted sigue pensando, diputado González Compeán, en términos de liberales y conservadores, izquierdas y derechas, quiere decir que el paso de su padre por la Secretaría de Educación Pública, poco le sirvió a este país.

Finalmente, creo que parte de la democracia, parte de la libertad ideológica que es condición *per se* para cualquier República democrática, consiste en que cada quien pueda tener su propia interpretación histórica, contra eso no estamos. Estamos en contra de que nos impongan una visión que simple y sencillamente no es la nuestra en el ejercicio de mi libertad, le puedo decir que yo tengo mucha admiración por muchos personajes históricos por los cuales usted seguramente no estará de acuerdo, pero le puedo decir que su verdad no, mi verdad tampoco, mejor vayamos juntos a encontrar la realidad.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado González Compeán?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Por alusiones personalísimas, me parece.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Estimado diputado Solís.

En efecto, cuando usted critica a la visión patrimonialista no me queda claro si lo que critica es esa visión o el hecho de que no sea de usted la historia o un patrimonio propio, lo cual es muy importante. Es muy importante, porque como bien me sugiere desde el fondo su compañera de partido, la historia es de todos los mexicanos, nos la hemos ido

contando poco a poco y déjeme decirle para ilustrar lo que tengo interés en decirle lo siguiente:

En Estados Unidos, el presidente Washington, aquel triunfador de la Independencia norteamericana, es considerado un héroe, lo es en toda las escuelas y en todos los libros que están obligados los niños a leer, porque han decidido en ese país como en otros, en España, Alemania, en otros, que hay que contar una historia, verdad o falsa, una historia que haga que todos tengan un sentido común, que tengan un origen común, una visión que compartir y de más.

George Washington vendió, para efectos de hacer la capital de Estados Unidos unos terrenos que eran unos pantanos, los vendió muy caros, dicen ahora los investigadores y eran muy malos para efectos de construcción dicen ahora los arquitectos. Nadie está juzgando si George Washington fue un héroe o no, y nadie en las escuelas a los niños les enseña que George Washington a lo mejor hizo una transita ahí con los terrenos donde está el Distrito de Columbia, pero lo que es un hecho, es que está considerado un personaje en el decantamiento general de la sociedad norteamericana, como mucho más valioso que pernicioso, lo mismo sucede con las personas que usted ha señalado en estos muros.

A final de cuentas, sus hechos han ido decantándose, se les considera más valiosos que perniciosos y por eso hemos aceptado y por eso se les enseña a los niños, para que un niño de Oaxaca, metido en la Sierra, comparta con un niño del Distrito Federal en la colonia del Pedregal, una misma visión de país.

Espero con esto poder ilustrarle, cuál es mi preocupación mayor de lo que usted está diciendo. En efecto no queremos una visión patrimonialista, pero sí hay una corriente histórica que ha ido demostrando a lo largo de los siglos que ha sido la mejor alternativa para el pueblo de México y esa es una corriente que por alguna razón se llama liberal, señor diputado.

Me asombra que siendo inteligente como es usted, simpático como es usted y controvertido como es usted, venga ahora a decirme que Miguel Hidalgo era priísta y como Miguel Hidalgo era priísta entonces hay que borrarlo o hay que cambiar su manera de ver el mundo y la historia o tenemos que cambiarlo porque ahora resulta que Morelos también fue priísta y como es la historia oficial entonces defiende una visión patrimonial de la historia. No, señor, diputado, Miguel Hidalgo no era priísta, ahora, sí contribuyó a la conformación de un pensamiento liberal, del cual me cuesta mucho trabajo decírselo así.

Hay diversos libros que muestran una continuación del pensamiento conservador de México y una continuación del pensamiento liberal de México, no es que no compartan cosas comunes, no es que vayan a algún lugar común, que es al bienestar de la sociedad y a su desarrollo y todo lo

demás; pero en efecto hay dos corrientes que confrontan permanentemente héroes y villanos y como la historia tiene propósito político, mi estimado diputado, no es una cosa intrascendente, o sea, llamar a alguien héroe o no tiene un sentido y un propósito. Si no se le llama héroe a Agustín Iturbide es, porque no queremos, la sociedad mexicana, me parece que usted tampoco, iniciar un proceso en el que a lo mejor la monarquía pudiera revivir.

Le recuerdo a usted, que todavía descendientes de Maximiliano a principios del Siglo XX andaban reclamando derechos de sucesión y otros más de posesión sobre tierras y cosas concretas; no queremos que eso vuelva, como usted bien lo ha dicho antes.

Entonces, si la historia tiene propósito político, nosotros decimos cuando ustedes quieren rescribirla, no que la quieran rescribir porque se vayan a poner a revisar cada una y todas las vidas de los héroes de México y a cambiar los hechos sobre el papel. Lo que estamos diciendo es que sí tiene un significado cambiar una calle de Benito Juárez por la J. Clouthier tiene un propósito político. Proponer a unos héroes como héroes denodados de la Nación Mexicana por otros, tiene un propósito político y es precisamente en ese propósito político, señor diputado, en donde no estamos de acuerdo, no estaremos y en donde por lo cual estamos usted en un partido y yo en otro y las elecciones y el Pueblo de México seguirá diciendo cómo habrá de escribirse esa historia.

Le agradezco mucho.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Por alusiones personales.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene usted el uso de la palabra, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- A principios del Siglo XX se dieron unos movimientos corporativos de corte totalitario en muchísimos países del mundo y ahí estaban los Camisas Pardas, en Alemania; los Camisas Negras, en Italia, los Camisas Doradas, en México y terminó cada quien formando su propio partido político, finalmente heredero de ese esquema corporativo es el Partido Nacional Revolucionario, abuelo del PRI.

No estoy diciendo que el PRI se haya quedado en ese esquema histórico, afortunadamente evolucionó hasta convertirse, creo que hoy están cercanos a ser un partido

democrático, ahí la llevan, pero finalmente si algo quedó de ese resabio, es que ser dueños del poder significaba ser también dueños absolutos de la Nación y ser dueños absolutos de la historia y ya basta.

Si usted intenta digamos construir una línea histórica entre Hidalgo y Plutarco Elías Calles se pierde en el camino. Hidalgo era un hombre religioso que compartía las ideas de la Revolución Francesa pero que le daba pánico precisamente el laicismo, la falta de religiosidad, el combate a la iglesia católica que hacían los jacobinos en Francia y así podemos seguirle, cada quien puede tener su propia interpretación y ahorita me enteraba yo en sus papeles, precisamente, -que bueno que me senté en su lugar- que no hay un sólo gobierno panista que haya modificado, aún teniendo mayoría, los nombres de la pared de su Congreso. Para nosotros los grandes hombres son siempre los mismos.

Si se cambia una calle, Benito Juárez, que debe haber unas 150 importantes en toda la República, por una que se llama Manuel Clouthier, no sé si la comunidad priísta tenga escozor, pero seguramente el correo nos lo agradece. ¿Por qué? Porque finalmente es la ciudadanía, es una expresión popular que quiere ver una historia moderna, una historia que finalmente tiene en sí misma su propia interpretación, es como un cuento. Si la hada madrina tenía un vestido verde, morado o azul eso ya para la imaginación de cada quien, pero no deja por eso de ser una hada madrina.

También me sorprende que alguien inteligente, culto, capaz y simpático, como lo es usted, diga las bondades del Coronel Díaz. El Coronel Díaz era Coronel el 5 de mayo de 1862 en la Batalla de Puebla; el 2 de abril de 1867, cinco años después, ya era General, pero aquí es donde viene el problema, no es de rangos, es de regateo de la historia.

Perfectamente se puede poner una calle en la colonia Del Valle que diga: "Coronel Porfirio Díaz" pero no "Presidente Porfirio Díaz" o no "General Porfirio Díaz". ¿Cuál es la diferencia? ¿Se puede explicar en México de finales del Siglo XIX y de principios del Siglo XX sin la figura del General Díaz, buena, mala o regular? ¿Se pueden explicar los Estados Unidos de Norteamericana sin la figura de un esclavista como Thomas Jefferson, de un contrabandista como Benjamín Franklin? ¿Quién es el juez? ¿Quién se yergue como juez para poner en la balanza lo que es bueno y lo que es malo, quién merece estar en esas paredes y quién no?

Alguna vez, en una peregrina idea, algunos jóvenes del PAN queríamos que en este Congreso estuviera escrito con letras de oro el nombre de don Manuel Gómez Morín, fundador de nuestro partido, fundador del Banco de México, uno de los creadores del México moderno; y nos dijeron los familiares de Gómez Morín que ni de locos, ¿Cómo era posible que su padre iba a estar con esa gentuza? Que el mismo Gómez Morín no se merecía eso. Esa es su interpretación de

la historia y creo que es muy válida y hay que respetársela, pero ¿quién puede negar la importancia de Gómez Morín como uno de los creadores del México moderno? Nadie.

Finalmente quisiera yo decir una frase del arquitecto de Hitler, Goebbels, que decía: "Una mentira, una mentira histórica, una mentira dicha mil veces se convierte en verdad."

Ya estamos hartos de sus mentiras.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA: ¿Con qué objeto, diputado González Compean?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Por alusiones de partido y seré muy breve, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA: Tiene usted el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Compañeros, hay en efecto en las palabra del diputado Solís una preocupación que me aflora inmediatamente y lo siento muy profundamente, que es esta idea de que es la tercera vez que el diputado hace referencia a Goebbels y a Hitler y de más, que es esto de que "una mentira repetidamente se vuelve verdad". No es la primera vez que lo cita.

Me preocupa sobre todo que ha dicho una muy lamentable mentira, y es que el PNR es heredero de movimientos totalitarios como los que podían compararse con el nazismo en Alemania, el fascismo en Italia.

Lo lamento mucho, porque con esa misma visión maniquea y patrimonialista que lamenta que no sea de él, sino que es de otros, olvida que también hubo otro movimiento que costo muchas vidas a México, que es el movimiento cristero. Eso si se nos olvidó, señor diputado, que no sólo tenía camisas pardas y todo y andaban, en fin. No creo que valga la pena meternos en esto, ya todos conocemos ese pedazo triste de nuestra historia.

Déjeme decirle algo que sí no puedo dejar pasar como miembro de mi partido.

El PNR, cuando surge, cuando se plantea como partido, hace una declaración pública que puedo leerle a usted el día que quiera, será un documento fácil de encontrar, en medio del contexto del mundo en el cual el fascismo se estaba declarando como una vía corta al desarrollo, el nazismo estaba recuperando las visiones poco que habían quedado

sueltas del 19, sobre la raza 7 y la superioridad y la necesidad de construir un mundo mejor, es decir había una visión un poco de Disneylandia de vía corta al desarrollo y demás, en México había manifestaciones muy proclives por el fascismo y en ese contexto de que había vías cortas para el desarrollo, el PNR hizo una declaratoria abierta y clara por la democracia y por la formación de otros partidos, incluso esto dice: el PNR estará -en su primer declaratoria-, en la convocatoria dice: el PNR velará y promoverá en lo posible la creación de otros partidos porque el juego democrático en México.

Señor diputado, esa mentira de que venimos de movimientos totalitarios y demás, esa sí no se la voy a dejar pasar. Me va usted a disculpar, porque aunque usted la repita mil veces, es una mentira, y el PNR que aglutinó y tuvo en, pues con todas sus virtudes y defectos, en sus manos el camino y el orden inicial de una nación que estaba destruida, que había perdido el 10% de su población, yo creo que lo ha hecho relativamente bien.

Lo lamento también, porque fíjese usted que si la familia de Gómez Morín no quiere estar con esa gentuza, pues mi partido tampoco quiere que éstas personalidades, pues estén con un personaje que ha creado una familia que es capaz de llamarle a estos muros una gentuza.

Lo lamento mucho, porque si ese es el estilo patrimonialista de la historia que usted quiere empezar a contar, pues no va a contar con nuestro voto, ni con nuestro apoyo, señor diputado. Lo lamento mucho.

LA C. PRESIDENTA.- Ciudadanas y ciudadanos diputados:

Esta presidencia, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley Orgánica, está facultada para conducir los trabajos del Pleno de esta Asamblea.

Con base en dichas facultades y en virtud de que en los términos del artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, no existe debate del cual se puedan desprender hechos o alusiones personales, esta presidencia informa que en este punto concederá exclusivamente el uso de la palabra a los oradores para referirse al tema de efemérides.

¿Desea usted tomar la palabra diputado Armando Quintero, del Partido de la Revolución Democrática?

Hasta por 20 minutos, señor diputado.

EI C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Gracias señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Hay un libro de Bobbio que dice, “si aún es válido hablar de la izquierda y de la derecha”. Es un buen libro que ojalá

todos pudiéramos leer. Ayuda mucho en estos tiempos de caos y de confusiones. Aquí en la Asamblea, sí podemos obsequiar uno al diputado Solís.

Refiero a Bobbio porque me parece que el planteamiento que hace el diputado Solís, no es un planteamiento de una ocurrencia. Creo que ha venido a hacer un planteamiento serio que refleja profundamente una visión, no sólo de la historia de México, sino una visión de la vida social y política que está reflejada en el largo trecho de la historia nacional.

Hace quizás unos tres años, no recuerdo exactamente cuándo, el entonces joven Secretario General del Partido Acción Nacional, en el Angel de la Independencia, reivindicó justamente a Iturbide.

Hace un par de semanas, más o menos o un mes quizás, el alcalde del Partido Acción Nacional en el puerto de Veracruz, aprovechando el aniversario número cien de ese puerto, y que prepararon una gran celebración, pretendió que se inaugurase una estatua, un monumento al General y ex Presidente Porfirio Díaz, no al Coronel de la batalla del 5 de mayo.

Hoy el diputado Solís plantea este tema y quizás estamos muy acostumbrados aquí, yo lo decía hace un rato, a propósito del tema de la masacre que Israel está imponiendo al pueblo palestino, que sabemos que no son temas de nuestra vida cotidiana ni en la ciudad ni de los diputados, pero son temas de la humanidad, son temas que vivimos, que observamos, que podemos disfrutar o que podemos sufrir, dependiendo de nuestra visión de la vida. Por ello creo que el planteamiento que hace el diputado Solís es un planteamiento que obviamente es cuestionable desde otra visión de la vida histórica de México.

Por supuesto me parece que no es hoy aquí que el diputado Solís venga a desmitificar o a correr un velo de una gran mentira histórica que no está escrito en ningún libro, en ninguna página, que no hay ninguna referencia al papel del Coronel Díaz en la resistencia a la invasión francesa.

¿Cuál es la discusión del pueblo de México alrededor de no ubicar como un héroe nacional ya no al Coronel sino al General y Presidente Díaz en nuestro país? Que se perpetró en el poder más de 30 años, que impuso una dictadura; que mientras concentró la riqueza de manera impresionante en la Ciudad de México, orilló a la más pavorosa pobreza a la mayoría del pueblo de México, que en esos años eran campesinos e indígenas; que no toleraba la crítica; que no toleraba derechos básicos de organización, de ejercicio de la huelga y por ello masacró en Cananea, en Río Blanco, por eso masacró y terminó los movimientos de Flores Magón y finalmente lo exterminaron.

Ese es el cúmulo de los hechos históricos del General y Presidente Díaz por los cuales el pueblo de México, no el PRI,

el pueblo de México hasta ahora en su inmensa mayoría, no sólo no reivindica a Porfirio Díaz como General y Presidente, sino que lo condena, lo tiene en el ala opuesta de los héroes que están aquí mencionados a nuestras espaldas de esta tribuna, que reflejan una cierta idea de la historia nacional.

Entonces, me parece que no debiéramos nosotros confundir ni confundirnos con distintos acontecimientos.

Más de 30 años de gobierno, de abusos, de excesos, de antidemocracia, de asesinatos están obviamente grabados en la historia; pero también están escritas las batallas porque de ahí es que ha recogido el dato el diputado Solís. Entonces no se trata de que hay un maniqueísmo alrededor de ese tema, y yo no voy a defender al PRI de ese asunto, el PRI solito se defiende bien de ese tema, sino de que sí hemos leído en la historia de México esa faceta del Coronel Díaz; pero también conocemos y hemos leído la faceta del general presidente que desde luego nos lleva, nos trae aquí a decir de manera clara, que seguimos convencidos de que no podemos ahora reivindicarlo considerando que los muertos de Cananea, de Río Blanco, que la lucha de Flores Magón, que lo que se produjo durante los 30 años de dictadura, como se ha ubicado al régimen de Porfirio Díaz, está en discusión.

No estamos discutiendo si los ferrocarriles llegaron a México con su caudal de progreso, no estamos discutiendo si con Díaz se hizo el Palacio de las Bellas Artes, no estamos discutiendo algunos hechos concretos que en el marco de un régimen de más de tres décadas tuvo algunas acciones que perduran en el país. Lo que estamos discutiendo, es si el ejercicio histórico de un personaje, según la versión del diputado Solís, pero que estoy convencido por el acontecimiento que acaba de vivirse en Veracruz y por la reivindicación, que hizo en su momento el joven secretario general Felipe Calderón de Iturbide, refleja esa visión.

Por ello creo yo que vale la pena volver, insistiría, le vale la pena leer a Bobbio para que en efecto, me parece que este tipo de debates, que no son materiales, que no son de gestión, que no son de cuestiones concretas, sino que reflejan nuestro pensamiento, que reflejan nuestra visión de la historia; pero un pueblo y una persona que no tiene claridad de su historia, difícilmente tendrá claridad de su porvenir. Por eso vale la pena recordar y vivir la historia, para tener porvenir.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde la curul).- Para alusiones personales.

LA C. PRESIDENTA.- Acordamos en el punto pasado, señor, que en virtud de que no hay alusiones personales,

solamente se otorgaría exclusivamente para referirse al punto concreto.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde la curul).- Mismo tema.

LA C. PRESIDENTA.- Para el mismo tema, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Así es. Con su venia.

Quiero rectificar la anécdota sobre los parientes de don Manuel Gómez Morín, se me hace necesario, porque nunca dijeron gentuza, dijeron: no permitiremos que el buen nombre de nuestro padre sea acompañado precisamente de lo que hay aquí atrás, malas compañías.

Ahora, finalmente, yo sí quisiera recordar...

LA C. PRESIDENTA.- Señor diputado, le solicito respeto a este recinto legislativo.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Sí, Presidente. Con su venia.

Nada más quisiera yo comentar una anécdota: desde este mismo recinto, desde esta misma tribuna; que sucedió el 6 de febrero de 1973, cuando un diputado del Partido Revolucionario Institucional leyó un decreto firmado por el Presidente Luis Echeverría donde se señalaba, por decreto presidencial, que el consumidor de la Independencia era Vicente Guerrero. Finalmente si nos hemos atrevido a dar este debate, es precisamente para que se acaben ese tipo de actitudes.

La admiración, el denuedo o la animadversión que cada quien pueda tener por cada uno de esos nombres que están atrás y de los nombres que no están, que muchas veces son más significativos, creo que es una visión personal de cada mexicano.

Lo que no se vale es erguirse en jueces de la historia, precisamente en poner una balanza los hechos históricos y decidir finalmente quién entra al Olimpo de la historia y quién queda excluido del Olimpo de la historia.

Vemos aquí en las palabras del diputado González Compean, los últimos estertores, precisamente de esa visión totalitaria. Ese partido liberal que viene en la Revolución Mexicana, que viene en el Movimiento Liberal del siglo XIX, los buenos argumentos no los encontré ni siquiera en el libro que él mismo escribió sobre su propio partido.

Un partido liberal no se inaugura en 1929 como se inauguró el PNR, robándole las elecciones a José Vasconcelos; un partido liberal no se inaugura su fundación con una matanza como fue la de las camisas doradas en Coyoacán, cuyo jefe era el padre del actual presidente del PRI...

LA C. PRESIDENTA.- Señor diputado, el tema de efemérides es el Aniversario de la Batalla del 2 de abril, le ruego sujetarse al tema.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Bueno, es que también fue en abril, señora Presidenta.

Le quiero comentar también que no estoy haciendo ningún juicio de valor, no digo que hayan sido buenos o malos en sí mismos los hechos, simple y sencillamente fueron y punto y ahí están y cada quien puede darle la interpretación que quiera, si había camisas doradas en este país, era una época, si había un gobierno totalitario era una época, punto.

Ahora, afortunadamente esta visión maniquea estamos por superarla, así como superamos el régimen de partido único, el concepto del fraude patriótico y algunas de esas otras ocurrencias que ahora les podemos llamar una visión histórica trasnochada o anquilosada.

Qué bueno, estoy seguro que en este debate sería inútil para las próximas generaciones, ya no tendremos que pararnos a decir: fulano fue bueno o fue malo, simplemente fue.

Ahora denostar la figura del General Díaz cuando una semana antes se elogió al Presidente Fidel Castro, no se me hace antihistórico, se me hace un poco ridículo.

Finalmente, tan dictador es uno como otro, tan dictadores son los de derecha como los de izquierda, como diría el mismo Norberto Bobbio, y me da muchísimo gusto no encontrar puntos de contacto en visión histórica con el diputado González Compean, quiere decir que este país tiene futuro.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Con qué objeto, diputado López Nájera.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA (Desde su curul).- Para el mismo tema.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, tiene usted el uso de la palabra por favor.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA.- Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Qué lamentable escuchar a un diputado perderse en la historia.

La historia y los acontecimientos sociales y políticos que se dieron durante el Siglo XIX, forjaron una de las etapas más brillantes de México.

La Independencia, la Reforma y el nacimiento de las ideas que generaron un concepto claro de Independencia y Soberanía, se expresaron en las mentes brillantes de los hombres de la Reforma y en las espadas libertarias de los militares.

Destacan con luz propia y singular concepción respecto del destino de nuestra Patria, dos ilustre oaxaqueños, el zapoteca Benito Juárez, Benemérito de las Américas y el aguerrido Porfirio Díaz, en cuyas manos y pensamientos estuvo el destino de la Patria en el siglo XIX, al término de la etapa de Reforma.

Ambos, quisieron y demandaron en principio el progreso y la Independencia y la grandeza de México; Juárez fue siempre congruente con sus ideas, con sus palabras y su proyecto de Nación.

Díaz, en cambio, como un hombre pragmático, despreciativo de los intelectuales y hecho en la vida para obtener el poder a toda costa, sucumbió ante el inefable objetivo del poder por el poder mismo y para gloria y exaltación de su personalidad.

Con caminos diferentes, nacidos en la misma tierra, unidos por las circunstancias y separados por los ideales y los objetivos a ambos les tocó ser arquitectos y conductores de la Patria en diferentes instancias de nuestra historia.

Hoy, conmemoramos el triunfo de la República en que participó Porfirio Díaz en la Batalla de Puebla el 2 de abril de 1867, que representa la consolidación de su carrera como militar ejemplar en México.

Sin embargo, su actitud al término de ésta, nos refleja claramente su verdadero espíritu, intereses y culto a la personalidad, ya que libera a sus tropas, presenta su renuncia y se retira a la vida civil; con el propósito bien definido y claro de acceder al poder con la máxima representación de Presidente.

Desde la Hacienda de la Noria, implementa una estrategia para un evento político, en la que predomina un concepto militar de confrontación con su tiempo, que da por resultado la derrota ante Juárez y Lerdo y siendo un hombre que nunca aprendió a perder, alegó fraude y se lanza a la rebelión de La Noria, cuya lema es: "Sufragio Efectivo. No Reelección"; que por su valor democrático y su trascendencia sería tomado 40 años después como bandera de propuesta electoral por Madero.

Juárez el gran patriota, el defensor permanente de la República, el ejecutor de las Leyes de Reforma, el hombre que logró un equilibrio entre las ideas y las acciones, se convierte en el gran enemigo de Porfirio Díaz, a quien favorece la muerte del Patrio y abre una etapa en la historia de la democracia en México, que en un momento dado, le hace exclamar y proclamar al militar oaxaqueño su célebre expresión política "no dejemos que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el poder y ésta será la última Revolución".

A partir de este momento histórico, se enfrenta hacia el interior del caudillo, un dilema, una obsesión permanente que le hará olvidar y violar su compromiso democrático con el pueblo y cuantas veces pudo violentó la voluntad popular.

El héroe de la República; el militar intachable se convirtió en un político perverso; en aras del poder, persiguió implacable a los indígenas; fue el creador de un conjunto de prácticas maquiavélicas que aún persisten en nuestros días y que son propias de quienes ahora pretenden y proponer exaltar a Porfirio Díaz, como un héroe nacional al que hay que perdonarle todo, el mal y la traición que hizo y que realizó en contra del pueblo mexicano, en contra de la democracia y a favor de sus propios intereses y de la camarilla de amigos y lacayos, con que gobernó a nuestro país, por espacio de tres décadas, no importando el destino y el verdadero bienestar del pueblo; era farol de la calle y oscuridad de México.

Fue necesario, que más de un millón de mexicanos perdieran la vida, para que pudiéramos recobrar la libertad de gobernarnos a nosotros mismos.

Porfirio Díaz accedió al poder, pervirtiendo la política que puede ser la más noble de las actividades humanas, cuando se encamina al bien y al progreso de los ciudadanos.

Porfirio Díaz, al que la reacción, los grupos empresariales y los vende Patrias, quieren rescatar de la tumba del olvido, persiguió sin misericordia a los intelectuales; ahí están los testimonios de los Flores Magón.

Porfirio Díaz, fue enemigo permanente de la libertad de expresión. Persiguió con saña a los grandes periodistas, como Filomeno Mata

Porfirio Díaz, convirtió al Poder Legislativo en un servidor condicional de sus sueños de dictador.

Porfirio Díaz pervirtió el Poder Judicial postrándolo a sus pies y actuando en forma condicional.

Transgrediendo las Leyes de Reforma, implementó en contra de la libertad religiosa, un trato preferencial único y exclusivo con la iglesia.

Porfirio Díaz, se mostró farol de la calle y oscuridad de México; postrándose ante los gobiernos extranjeros, tratándolos mejor que a los mexicanos como ahora se pretende.

Porfirio Díaz, se convirtió en el gran represor y persecutor del movimiento obrero de México; como los reaccionarios de ahora, que pretenden revivirlo.

Señoras diputadas, señores diputados: este es el personaje, que ahora el movimiento reaccionario, representado por

legisladores, empresarios y servidores públicos del partido del retroceso, pretenden revivir y seguramente mediante la mercadotecnia, como elevaron a un falso representante, quieren revivir a este personaje que la historia tiene sepultado, porque prefirió traicionar al pueblo, a la democracia y a la libertad, en aras de sus intereses personales y del culto a la personalidad.

Recordemos, mexicanos, que es necesario para el triunfo y la consolidación de la República: “no dejemos que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el poder y ésta será la última Revolución”.

¡Esta es la verdadera historia!

Y no la historia fantástica de “Paco Cachondo”.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA: Se concede el uso de la palabra al diputado Iván Manjarrez para el mismo tema.

EL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.- Compañeros diputados.

Necesitamos el día de hoy, volver a retomar lo que el diputado Francisco Solís Peón vino a exponer ante esta tribuna, la revaloración y el juicio justo de la historia.

Realmente volvemos a caer en el maniqueísmo y la prueba de ello es el orador que me precedió, se habla de reacción, de grupos empresariales que realmente nada tienen que ver con la efemérides que el diputado Francisco Solís vino a hablar en esta tribuna. Realmente tenemos que revalorar nuestra historia.

No es una historia de buenos y malos, es una historia de hombres de carne y hueso que tienen todo el derecho de ser juzgados, según la visión de cada quien. Se trata de acabar con esa visión de la historia de México, parcial; México es de todos, y todos tenemos la plena libertad de entender la historia como nosotros mejor queramos, con elementos de juicio.

Vengo a hablar precisamente del 2 de abril, fecha en que Porfirio Díaz libró una batalla a favor de México. El héroe de la Carbonera dio testimonio de patriotismo y no con eso estamos eximiéndole de las responsabilidades que tuvo como Presidente de la República, eso debe quedar muy claro.

Porfirio Díaz, el General de aquel 2 de abril, dio al pueblo mexicano, junto precisamente, con los liberales, un triunfo; un triunfo en contra de la monarquía que aquí se ha venido a exponer, pero también se ha venido a utilizar esta fecha y se ha pretendido enlazar el nombre del General Díaz. Se vuelve otra vez a la visión de buenos y malos, y esto, mis amigos, no es justo.

Hablemos de hechos concretos. Se habla de un Juárez bueno contra un Porfirio Díaz malo. ¿No acaso la Revolución y el Plan de la Noria fue precisamente porque el Benemérito de las Américas tuvo una y otra vez reelecciones? ¿Esto habla de congruencia? y no por eso dejamos de reconocer en Acción Nacional a Benito Juárez, como uno de los hombres clave de Siglo XIX.

Es por ello, compañeros diputados, hago un llamado a la razón; un llamado a que veamos la historia tal como es, con sus bemoles buenos y malos, con virtudes y defectos y dejemos de una vez por todas la visión facciosa, parcial, de una historia de México que ha convenido a unos cuantos y que ha afectado a un país entero.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 4 de abril del 2002

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1. Lectura del acta de la sesión anterior.
2. Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, que presenta el diputado Jaime Guerrero Vázquez, a nombre del grupo parlamentario de Democracia Social.
3. Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

A las 13:50 horas

LA C. PRESIDENTA.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 4 de abril, a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**José Coca González
Oficial Mayor
Isabel la Católica No. 33.**

Dirección General de Proceso Parlamentario